

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2022/37

JGL-13/09/2022-37

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO
OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de septiembre de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 37 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de septiembre de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648



3º. ACTA FINAL del tribunal de valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocatoria 14. Expte. 2022/5263

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-064. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 379/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.C.B. Situación: Informe Jurídico. Expte. 13638. Expte. 2021/13638

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 294/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Diputación Provincial de Almería. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 191/22. Expte. 2021/7109. Expte. 2021/7109

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-076. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 479/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 185/22. Expte. 2022/9263. Expte. 2022/9263

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-058. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 104/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: L.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia. Expte. 2022/13651. Expte. 2022/13651

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-062. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 112/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Martínez y Soler Arquitectura, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 135/22. Expte. 2022/14641. Expte. 2022/14641

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 500/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A. Situación: Sentencia nº 179/22. Expte. 2022/17203. Expte. 2022/17203

10º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en las bases de Inspector en el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, mediante el sistema de promoción interna. Expte. 2022/15866



11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y aplicación de medidas de prevención y protección de los alumnos de los 18 CEIPs públicos del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/16845

12º. DICTAMEN de la CIP de PRESIDENCIA, celebrada el 12 de septiembre de 2022, relativo a la adjudicación del contrato de obra de adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. Roquetas de Mar. EXPTE. 4/22. Expte. 2022/8122

13º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud de participación en el Plan de Mejora de Caminos Rurales "Plan Itinere Rural". Expte. 2022/16608

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Adenda al Convenio entre la Entidad Pública Empresarial RED.ES y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su prórroga. Expte. 2021/14811

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO del programa de actividades “Ciencia Park 2022”.
Expte. 2022/17212

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO del programa de Actividades para el fomento de la movilidad y estilos de vida saludable. Expte. 2022/17137

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 18/22 BIS. Expte. 2022/14198

18º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de seguimiento en los medios de comunicación de noticias de interés relacionadas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 22/22 Serv. PAS. Expte. 2022/10315

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de los portales Web, apps, perfiles en redes sociales, dominios, hosting y correo electrónico. EXPTE: 17/20.-. Expte. 2022/2981

20º. PROPOSICIÓN relativa a la imposición de penalidades derivada del incumplimiento del plazo de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio para Museo/Espacio Histórico de Roquetas de Mar. Expte. 02/20. Expte. 2021/1042

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 06/15.- Serv. Expte. 2022/9634

22º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de instalación de balizamiento, plataformas flotantes, zonas de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar. Expte. 05/15.- Serv. Expte. 2022/15395

23º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de instalación de balizamiento, plataformas flotantes, zonas de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar. Expte. 06/17.- Serv. Expte. 2022/15398

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de Agenda Urbana celebrada el 2 de septiembre de 2022. Expte. 2022/20

25º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la instalación de toldos o velarías en los Parques Infantiles del municipio. Expte. 2022/15253

26º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Izquierda Unida- Para la Gente relativa a la instalación de desfibriladores en las patrullas de la Policía local de Roquetas de Mar. Expte. 2022/15244

27º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Socialista relativa a la defensa del Sector Hostelero de Roquetas de Mar. Expte. 2022/12647

28º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 25 de junio de 2022, que imponía multa coercitiva. Expte. 27/21 D. Expte. 2021/470

29º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la vivienda sita en el Paraje Santa Mónica número 10, de Aguadulce, con referencia catastral 8647206WF3784N0001KP, colindante con el inmueble municipal INM000394. Expte. 2021/6951



30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de septiembre de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/7006	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_2092	2022/09/02 12:36:09	2B96F-Y9QG9-G1 ZIK
2022/7007	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2022_1325	2022/09/02 12:36:14	71CEF-VFXT5-MC ODQ
2022/7008	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2022_2024	2022/09/02 12:36:18	00A3J-PS349-J17 OJ
2022/7009	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2022_2094	2022/09/02 12:36:22	HY2SF-9ZOTZ-AP 7LB
2022/7010	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2049	2022/09/02 12:36:26	HQYFQ-08EPQ-FX THC
2022/7011	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2061	2022/09/02 12:36:30	MMDDG-WP99C-3 7D9Q



2022/7012	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2082	2022/09/02 12:36:34	25BX8-KN9C4-K2 G9Z
2022/7013	DECRETO GENÉRICO NO VADO CL MAXIMO CUERVO Nº 30 EXP 2022/14601	2022/09/02 12:36:38	4R5JH-4YSYA-VT KIC
2022/7014	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 079/17 EXP 2022/15635	2022/09/02 12:36:42	9618D-6FAS4-5LK 03
2022/7015	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10410 EXP 2022/16337	2022/09/02 12:36:46	9CY02-JUSH7-HA 3CC
2022/7016	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10409 EXP 2022/16204	2022/09/02 12:36:50	ACUM1-89KYH-L9 QPL
2022/7017	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10412 EXP 2022/15568	2022/09/02 12:36:54	HCTPR-ARHO1-DJ 2AC
2022/7018	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:36:58	O3TWD-FT499-VF 0A9
2022/7019	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:02	3Q7C2-RLOW5-5H 9WL
2022/7020	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:07	TED50-FSP98-ZP USJ
2022/7021	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 130/15 EXP 2022/15524	2022/09/02 12:37:11	7CJTH-4NHN4-9Z G9J
2022/7022	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:16	YMAW2-WXWP8- CL24V
2022/7023	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10411 EXP 2022/16451	2022/09/02 12:37:20	PWJ3I-VWJU1-X3 P6Q
2022/7024	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:25	LWWAF-RIB10-P WZIH
2022/7025	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:31	600CC-F8BHX-CM 244
2022/7026	DECRETO GENÉRICO RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RESOLUCIÓN 2022/6809 VADO 10401 EXP 2022/15681	2022/09/02 12:37:36	SHN17-WR8JK-ZX NX2
2022/7027	DECRETO MOD 111 08/2022	2022/09/02 12:37:41	A4TN2-X696W-KL 17D
2022/7028	DECRETO MOD 115 08/2022	2022/09/02 12:37:46	ZR2CB-ILOZ0-Y8H 7N
2022/7029	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:37:51	V1BZK-J14BX-BG 9GQ
2022/7030	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 6/9/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2022/09/02 12:37:55	3LZWX-QYY01-P3 T52
2022/7031	RESOLUCION _L OCUPACION REGISTRO TURISMO CALLE NOGAL 3 4 407	2022/09/02 12:38:00	1GG8A-TCUWU-U X1G5
2022/7032	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 12:38:04	ERLTJ-648VW-34Z GZ
2022/7033	DECRETO DE NOMBRAMIENTO MIEMBRO DE DIVERSOS TRIBUNALES CALIFICADORES DE PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO QUE POR OMISIÓN TRANSCRIPCIÓN SE OMITIÓ UN TITULAR Y SUPLENTE.	2022/09/02 13:32:45	407B7-M03LH-QD N09
2022/7034	RESOLUCION _L. OCUPACION APARTAMENTO TURISTICO CALLE REGIDOR 1 PUERTA 8_	2022/09/02 13:32:49	O1UVI-QEA5I-FN7





			AI
2022/7035	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 13:32:53	IGAM9-TCA25-DA ZZE
2022/7036	RESOLUCION_ L OCUPACION R TURISTICO PASEO DEL PALMERAL 5 MARTA MONTES TURATTI	2022/09/02 13:32:56	HXVCJ-RKYMP-8J BNM
2022/7037	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 13:33:00	BMH2G-V1T9J-YFI NC
2022/7038	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 13:33:04	OPALT-5TTVW-0X Q38
2022/7039	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 13:33:08	VICYJ-KCW20-1S OJL
2022/7040	ESTIMACIÓN INDEMNIZACIONES ASISTENCIAS A TRIBUNALES CALIFICADORES. RECAUDACIÓN. EDUCADOR SOCIAL. PERSONAL LABORAL FIJO OPOSICIÓN LIBRE. PERSONAL LABORAL FIJO PROMOCIÓN INTERNA.	2022/09/02 13:33:12	L4LKA-20VSG-E9 CV7
2022/7041	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 14:15:20	LQ79T-BYM12-PG FA7
2022/7042	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 14:15:24	2JWUI-WSIU7-3ZF OD
2022/7043	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 14:15:27	0RKXL-PQG6Y-EI2 9S
2022/7044	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 14:15:31	LJCJQ-NLZWR-LD T3J
2022/7045	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/02 14:15:34	SMPMD-6GEAX-R 3Q91
2022/7046	AYTO/2022 - CONTA/221	2022/09/05 08:24:24	G2URI-1UBAO-G5 1XG
2022/7047	AYTO/2022 - CONTA/222	2022/09/05 08:24:46	XVB1V-YR27Y-Y5 2DW
2022/7048	RESOLUCION RE PG EXPTE TAB-22348169	2022/09/05 10:41:40	B14SU-JDUD7-ZD 57C
2022/7049	RESOLUCION RE PG EXPTE 79312790	2022/09/05 10:41:43	3XKT8-C6IVM-ZLD 3U
2022/7050	RESOLUCION RE EXPTE 79292240	2022/09/05 10:41:46	QR6UV-QGR0O-R MCDV
2022/7051	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2083	2022/09/05 11:51:05	3XUR7-R5O6X-I63 4G
2022/7052	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2085	2022/09/05 11:51:09	R1RG7-QDWUQ-A LPKU
2022/7053	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2087	2022/09/05 11:51:12	H9MT5-EZPRS-E1 DLE
2022/7054	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE E.P.G.	2022/09/05 11:51:15	NPTZF-TCX2L-2T ODC
2022/7055	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2088	2022/09/05 11:51:18	5V4B9-JD1X8-FQN 1D
2022/7056	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2098	2022/09/05 11:51:21	GDXYR-VCAAU-Z YUYP



2022/7057	RESOLUCIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE E.R.F.	2022/09/05 11:51:24	3QILS-Z7J68-HT479
2022/7058	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2109	2022/09/05 11:51:27	Z8XVH-99QNT-R1LRS
2022/7059	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2116	2022/09/05 11:51:30	XIQC9-XJWNP-IAV45
2022/7060	RESOLUCIÓN FRAC INADMISION EXP 2022_2211	2022/09/05 11:51:33	THW1E-40S3I-R3R2N
2022/7061	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.M.L.	2022/09/05 11:51:36	HH40V-X8H6X-MFAXP
2022/7062	RESOLUCION RE EXPTE TAB-21077	2022/09/05 13:47:30	H893P-QJ4B3-3SNGC
2022/7063	RESOLUCION CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO 518 DEL MERCADILLO AMBULANTE A SU ESPOSA	2022/09/05 13:47:35	JGLY6-LG4YR-KZ1VH
2022/7064	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPEDIENTE	2022/09/05 14:06:27	Y8IQR-O3RPX-62AWA
2022/7065	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 15/22 D	2022/09/06 08:17:11	0STOH-BSFIQ-787JA
2022/7066	RESOLUCION INCOACION EXPTE 15/22 S	2022/09/06 08:17:15	TFDW5-1WFIH-CYJRJ
2022/7067	DECRETO DE ESTIMACIÓN SESIONES DE TRABAJO COMISIÓN EVALUADORA SELECCIÓN DE LOS PRESELECCIONADOS POR EL SAE DE LA INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL EN EL ÁMBITO LOCAL JOVEN AHORA.)	2022/09/06 11:01:05	TGA4G-82LVS-726VA
2022/7068	DECRETO FORMALIZACIÓN SEIS CONTRATOS TEMPORALES DE OPERARIOS DE LIMPIEZA RELATIVOS AL PROGRAMA DE EMPLEO "JOVEN AHORA" CON EFECTOS DESDE EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE MARZO DE 2023.	2022/09/06 11:01:09	K92IB-DUZNF-Z33ZQ
2022/7069	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:12	ECKHY-3D1IY-JJ7H5
2022/7070	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:16	KN3FG-HL6L1-3HJXJ
2022/7071	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:19	EANJ2-AZMPZ-CN N8I
2022/7072	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:22	M02HY-YS5U1-O6VX6
2022/7073	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:25	O3SRV-TZG6Z-FHBAP
2022/7074	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:29	QPFRV-3WDZ0-KHSNS
2022/7075	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/06 11:01:33	GDQSR-F0YQC-WOLXY
2022/7076	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2228	2022/09/06 11:01:36	NQDSR-QSKHF-CD2Y3
2022/7077	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2257	2022/09/06 11:01:40	4EQU8-3U9WH-QMZ3P
2022/7078	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y	2022/09/06	BDLH5-6H68R-KP





	ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA 3ª EDICIÓN "EMPLEO EN ALMACÉN EN ROQUETAS DE MAR"	11:01:44	OTL
2022/7079	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2282	2022/09/06 11:01:48	X4LXT-1IH10-FGUJG
2022/7080	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2284	2022/09/06 11:01:51	WXPJC-4QQ8C-MLAHJ
2022/7081	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/09/06 11:01:54	W81VQ-7ZP9Q-8TOER
2022/7082	RESOLUCIÓN AIS 915	2022/09/06 11:01:57	WSYW0-B4LSS-P69UB
2022/7083	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIÓNADOR PARQUES Y JARDINES	2022/09/06 13:41:56	GTWN7-6J1FG-1SNHY
2022/7084	RESOLUCION DIETAS JULIO Y AGOSTO PROTECCION CIVIL SS.SS EXP 2022/16741	2022/09/06 13:41:59	FD048-JY6TU-6AA62
2022/7085	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPROP. 2022-6107	2022/09/06 13:42:03	SWE8R-CG5TR-OB3TU
2022/7086	LICENCIA DE UTILIZACION	2022/09/06 13:42:06	C1FC2-APPGX-MNX14
2022/7087	LICENCIA DE UTILIZACIÓN	2022/09/06 13:42:09	N600B-TMU4P-3BE4E
2022/7088	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIÓNADOR	2022/09/06 13:42:12	A8HWV-CYD23-SUYRA
2022/7089	RESOLUCION INCOACION DISCIPLINARIO	2022/09/06 13:42:16	4VFGT-4Z6L2-JJOKU
2022/7090	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/09/06 13:42:19	X0E75-L3YFE-4XOFY
2022/7091	RESOLUCIÓN AIS 916	2022/09/06 13:42:22	KYFRE-QJGJX-7P56K
2022/7092	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/06 13:42:27	W25S8-YY4ZJ-VJKMC
2022/7093	RESOLUCIÓN JUSTIPRECIO CGD ADORACIÓN MARTÍN PÉREZ	2022/09/06 13:42:31	TUWVI-42O18-XVQ9Y
2022/7094	DECRETO GENERACION CREDITO 33CON PACTO DE ESTADO VIOLENCIA DE GENERO 2022 2023	2022/09/06 16:07:44	IDPC5-HCLXQ-29VBC
2022/7095	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA 7ª EDICIÓN "EMPLEO EN RESTAURACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2022/09/06 16:07:49	GRQE0-ZKNDZ-LKRM
2022/7096	RESOLUCIÓN AIS 917	2022/09/07 14:45:29	BGCOW-2K2RL-2MD9R
2022/7097	RESOLUCIÓN AIS 921	2022/09/07 14:45:35	T165X-OIDNG-JH44T
2022/7098	RESOLUCIÓN AIS 922	2022/09/07 14:45:41	05S8H-X633N-M5Y9B
2022/7099	RESOLUCIÓN AIS 928	2022/09/07 14:45:47	RC9P3-FVFL4-GXNT5
2022/7100	RESOLUCIÓN AIS 929	2022/09/07 14:45:52	UT6AF-4EBNT-IS5T7
2022/7101	RESOLUCIÓN AIS 930	2022/09/07	UUUHO-YVOHM-X





		14:45:58	MJ0A
2022/7102	RESOLUCIÓN AIS 931	2022/09/07 14:46:04	9FMH6-9N0Z0-9W DUY
2022/7103	RESOLUCIÓN AIS 932	2022/09/07 14:46:10	OVME3-FU9ZH-S9 YWI
2022/7104	RESOLUCIÓN AIS 933	2022/09/07 14:46:15	DCI1R-EX3SS-NP 0F0
2022/7105	RESOLUCIÓN AIS 934	2022/09/07 14:46:21	I4U4F-RULUC-2DC IR
2022/7106	RESOLUCIÓN AIS 935	2022/09/07 14:46:26	P1215-6NGNO-DS 8CD
2022/7107	RESOLUCIÓN AIS 936	2022/09/07 14:46:32	5SAG6-SARJ4-F9 O63
2022/7108	RESOLUCIÓN AIS 937	2022/09/07 14:46:38	77AZJ-S6OKC-PQ Q76
2022/7109	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2241	2022/09/07 14:46:43	O6PV7-RRJWW-Z 5BZ1
2022/7110	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN-C.M. DE SERVICIO DE FORMACIÓN	2022/09/07 14:46:46	3KYNJ-ZN4SE-XU FJW
2022/7111	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2256	2022/09/07 14:46:49	Z3D91-F7HJJ-DT9 C1
2022/7112	RESOLUCIÓN AIS 938	2022/09/07 14:46:55	3IWSA-ST0UL-6X KGZ
2022/7113	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2268	2022/09/07 14:47:01	PCG5E-D9FZR-X6 KR0
2022/7114	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2269	2022/09/07 14:47:04	13AEA-G03XO-AV ZEM
2022/7115	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2278	2022/09/07 14:47:07	QB91O-56DUH-VG B8E
2022/7116	RESOLUCIÓN AIS 943	2022/09/07 14:47:10	Q6OTV-0JAH8-Q9 4VK
2022/7117	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2286	2022/09/07 14:47:16	YY78I-HDOIN-E6K 6A
2022/7118	RESOLUCIÓN AIS 944	2022/09/07 14:47:20	41DZN-LMVBS-LG 94G
2022/7119	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/07 14:47:26	G7RWG-NKEGA-R Q09A
2022/7120	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/09/07 14:47:29	CN4LS-MHV00-FX FCY
2022/7121	RESOLUCION PRE PC EXPTE 79310126	2022/09/07 14:47:32	78QPR-FW9FV-N9 YTC
2022/7122	RESOLUCION PRE PC EXPTE 79308806	2022/09/07 14:47:35	KBKCT-E9Q7L-T0 VF5
2022/7123	RESOLUCION PRE PC EXPTE 79305918	2022/09/07 14:47:38	HWOBX-5CFRP-X 7SLL
2022/7124	RESOLUCION DENEGANDO CAMBIO DE ACTIVIDAD DE LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE EN ELPUESTO 28 DEL MERCADILLO	2022/09/07 14:47:41	JKWXH-0ZQ8F-U4 9TI





2022/7125	RESOLUCION MODIFICADO PBE VIVIENDA Y PISCINA	2022/09/07 14:47:44	FSQMN-MYRZP-O XKPM
2022/7126	DECRETO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO COMO GESTORA DE RECAUDACIÓN, SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA SUSANA GARCÉS OLLAURI.	2022/09/07 14:47:47	4WW73-YXTI8-RJ 03F
2022/7127	RESOLUCION INSTALACION ASCENSOR	2022/09/07 14:47:50	EMJ7D-2F45L-HA2 SB
2022/7128	AYTO/2022 - CONTA/223	2022/09/08 12:24:45	HYVPJ-D6FLL-NW WW9
2022/7129	DECRETO 34CON	2022/09/08 12:25:14	KL5W6-P9S9K-NY Y1U
2022/7130	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/09/08 12:25:43	RKMWI-96GQ7-G J006
2022/7131	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/09/08 13:14:11	SVLIK-FGH8Y-F28 2C
2022/7132	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/09/08 13:14:15	PJKTC-E2BWM-S8 9IF
2022/7133	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/09/08 13:14:20	ENDWF-SJQ2Q-D JYFI
2022/7134	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/09/08 13:14:24	UGBX6-7ZEOA-8H 99E
2022/7135	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/09/08 13:14:28	B9R5H-KRTWC-N QJFG
2022/7136	DECRETO GENÉRICO AUTORIZACION ECTA SEPT.	2022/09/08 13:14:31	4SRBW-GZ9K1-RJ 20S
2022/7137	RESOLUCIÓN EXHUMACION CM. SAN JERÓNIMO DE J.C.M.D.A.	2022/09/08 13:14:35	GJ10N-CTA7P-YKI JG
2022/7138	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE G.C.R.	2022/09/08 13:14:39	Y8FIB-T1WK4-5P0 DZ
2022/7139	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE S.I.	2022/09/08 13:14:42	MXWEY-JPHDA-L K4EK
2022/7140	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA 7ª EDICIÓN "EMPLEO EN COCINA EN ROQUETAS DE MAR"	2022/09/08 13:14:46	4Z9ZK-AKIUY-EX2 4G
2022/7141	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2117	2022/09/08 13:14:49	ZA3JQ-3SABX-NT GLR
2022/7142	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2158	2022/09/08 13:14:52	9UUDZ-PCM8E-D MBWN
2022/7143	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2187	2022/09/08 13:14:57	6P9JQ-0OMOV-C6 I10
2022/7144	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2295	2022/09/08 13:15:00	U6Y65-STVE8-DW K80
2022/7145	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2188	2022/09/08 13:15:04	TYZXF-JF62T-CLN LH
2022/7146	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH HISTÓRICO EXP 2022-2191	2022/09/08 13:15:09	T2S0E-FLCFI-2YQ NU
2022/7147	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2192	2022/09/08 13:15:14	6CHSL-7KPOP-35 A9O





2022/7148	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2193	2022/09/08 13:15:18	Z9F8N-U48M7-ISZAY
2022/7149	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2246	2022/09/08 13:15:23	UEXRI-AVM8I-625CE
2022/7150	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 9/9/22 12:00 CASTILLO DE SANTA ANA	2022/09/08 13:15:27	F4AZG-RIDK4-PYGR0
2022/7151	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2271	2022/09/08 13:15:32	2NN5-I5VVT-VY4WG
2022/7152	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-2260	2022/09/08 13:15:35	UKTEM-D80KG-LCEM8
2022/7153	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1947	2022/09/08 13:15:39	VNXBJ-7VTDT-VHOGL
2022/7154	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1966	2022/09/08 13:15:42	02RVV-1/VAN-961R5
2022/7155	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1966	2022/09/08 13:15:46	VWUGW-JX9H8-TZJG4
2022/7156	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1969	2022/09/08 13:15:51	2T6JK-S2M0D-RJR4U
2022/7157	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1989	2022/09/08 13:15:54	IEVVW-ABJ9E-L3MIY
2022/7158	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1995	2022/09/08 13:16:01	41A21-IEJLA-Z5WZ5
2022/7159	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2013	2022/09/08 13:16:04	EZVNL-U6JZY-DFXDG
2022/7160	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10419 EXP 2022/16628	2022/09/08 13:16:09	K5GAO-92WWT-0KQ4V
2022/7161	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10414 EXP 2022/16624	2022/09/08 13:16:14	R4UD2-XLXDB-P68AC
2022/7162	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10415 EXP 2022/16500	2022/09/08 13:16:18	GBV3E-LYIOI-7ZSUD
2022/7163	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10416 EXP 2022/16352	2022/09/08 13:16:22	2VBKN-K847F-EOKHZ
2022/7164	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10418 EXP 2022/16369	2022/09/08 13:16:27	D3O5U-AGS0Q-LCXKP
2022/7165	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10417 EXP 2022/16611	2022/09/08 13:16:30	P7NB8-XVOC7-BLZDV
2022/7166	RESOLUCION ANULACION CONTRATO MENOR 10295 SERVICIO ACTUACION SOBRESALIENTE DE ESPADA CORRIDA TOROS MIXTA 23 JULIO FERIA TAURINA 2022	2022/09/08 13:16:34	87MSS-D4V6G-GDFL9
2022/7167	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/08 14:12:13	K9JPQ-L74HJ-Y96MN
2022/7168	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE J.R.P.M.	2022/09/08 14:12:16	V3WPH-T97NR-F1EUF
2022/7169	RESOLUCIÓN DE CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A EVALUAR LA TRANSACCIÓN PROPUESTA TANTO EN RELACIÓN AL INMUEBLE NÚM. INM002038, DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, FINCA REGISTRAL 102325, CATASTRAL	2022/09/08 14:12:20	S93YJ-0WHMA-TQ3CE





2022/7170	RESOL. DESISTIMIENTO SOLICITUD EXPROPIACIÓN FORZOSA PARCELA 75 POLÍGONO 23	2022/09/08 14:42:21	H9ESJ-7H45X-ZQ864
2022/7171	DECRETO DEJANDO SIN EFECTO A INSTANCIAS DEL SR. DON DAVID RUIZ MARTÍNEZ LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PRIVADA.	2022/09/08 14:43:28	4X334-LELM9-3LOE7
2022/7172	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO BODA CIVIL KIMBERLEY JASMINE BUZZACCARINI HARRISON (11-09-2022)	2022/09/08 14:43:31	3GROR-DP5JO-1L61F
2022/7173	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE CARNAVAL EL FOLITRE DESDE SEPTIEMBRE HASTA FEBRERO 2023	2022/09/08 14:43:34	9VQCB-OVHE5-AVJ09
2022/7174	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 11/9/22 12:00 CASTILLO SANTA ANA	2022/09/09 12:29:07	49EWO-TF2J7-GH4BV
2022/7175	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2032	2022/09/09 14:37:21	B9NL9-S2ESP-8JZOT
2022/7176	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2097	2022/09/09 14:37:25	71OVP-TYF08-Y2M6Z
2022/7177	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2171	2022/09/09 14:37:28	HQBMR-GQQM0-OJUT1
2022/7178	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2206	2022/09/09 14:37:31	3IHRE-F9139-EXLCE
2022/7179	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2210	2022/09/09 14:37:34	6EPKR-2X093-80QN3
2022/7180	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2212	2022/09/09 14:37:37	0J4ED-W1TOI-2K9KI
2022/7181	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2226	2022/09/09 14:37:40	E4A34-GZ0PW-C8BK4
2022/7182	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2236	2022/09/09 14:37:43	QCCVT-PL8HQ-NX2AF
2022/7183	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2243	2022/09/09 14:37:47	9LL8E-U5UZ6-8PAQ4
2022/7184	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2262	2022/09/09 14:37:50	NEAMD-SQYSP-RJ2WE
2022/7185	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_2155	2022/09/09 14:37:53	ZUV2X-R06CH-53Q1H
2022/7186	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2128	2022/09/09 14:37:56	JYK9Q-2IRGJ-HXVN4
2022/7187	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_2293	2022/09/09 14:38:06	FKMWW-VJN89-IQI9F
2022/7188	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_2298	2022/09/09 14:38:11	LLDF0-4OZ3Z-W6ENF
2022/7189	RESOLUCION DEVOLUCION PAGO MULTA DUPLICADA	2022/09/09 14:38:43	AE2ZZ-GPT6I-Y8NZY
2022/7190	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO BODA CIVIL MARIA JOSE SIMON FERNANDEZ (09-09-2022)	2022/09/09 14:39:09	BJTMZ-K1DYB-2U1RX
2022/7191	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2274	2022/09/09 14:39:13	RS5L2-OFBIO-IW8CF
2022/7192	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO	2022/09/09	LFHAX-XM3ZN-1E



	EXPT 2022-2275	14:39:16	QP4
2022/7193	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2276	2022/09/09 14:39:20	NWUDA-ZUQG6-I C5Q2
2022/7194	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-2277	2022/09/09 14:39:23	3EUO1-6XCMV-T2 KVN
2022/7195	RESOLUCION PRE PC II EXPTE 79310126	2022/09/09 14:40:04	8ASPD-5PR01-RJ5 B2
2022/7196	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/09/09 14:40:07	IHP61-GBY7T-1LV 61
2022/7197	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:00	4GBS8-GJLDE-TS 1V3
2022/7198	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2022/14862 RESP PAT	2022/09/09 15:52:05	O5UD6-ZI22H-L7R BQ
2022/7199	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:09	IU6QC-VOQ81-32J 5P
2022/7200	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:13	39CUR-PVZJ1-CD 57Z
2022/7201	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:17	XNNHU-RX0D2-JQ SAO
2022/7202	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:21	E8E6R-88JKH-S5Z QX
2022/7203	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:25	9RGFC-775LJ-956 BM
2022/7204	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/09/09 15:52:29	ZD3VM-AYKT3-J4I 2S

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. ACTA FINAL del tribunal de valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocatoria 14. Expte. 2022/5263

Se da cuenta del Acta de 12 de septiembre de 2022:

“Acta final del tribunal de valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar.

Siendo las 9.00 horas de 8 de septiembre de 2022, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba práctica realizada, los Sres. miembros del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la

Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Emplazado el aspirante que ha solicitado la realización de la segunda prueba de este proceso, aportando el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos, se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino y uso del taxímetro y conocimiento de tarifas a aplicar.

Las calificaciones de la misma han sido las siguientes:

Apellidos y Nombre	Núm. D.N. I	
Prueba Práctica		
Rodríguez Andújar, Francisco Javier	**8665***.	APTO

Constan en el expediente los Informes relativos a cada una de las pruebas prácticas realizadas.

Habiendo superado la prueba práctica el aspirante, se procederá a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi" correspondiente según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar una vez que presente el correspondiente contrato de trabajo.

Leída la misma y, encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta en un folio en el lugar y fecha "ut supra".

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-064.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 379/21.

Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.

Adverso: A.C.B. Situación: Informe Jurídico. Expte. 13638. Expte. 2021/13638



Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Por D^a. Amalia Carmona Bolaños se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima el Recurso de Reposición interpuesto frente a la declaración de responsabilidad en el expediente de derivación por cese de la actividad nº 2020/15414, por importe de 134.068,68 Euros.*

II.- *El importe de la deuda reclamada proviene del impago de una deuda tributaria por la liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que fue impagada por la mercantil “Promociones Varlomar S.A.” de la que la Sra. Carmona era Administradora al momento del devengo del impuesto y de su liquidación, liquidación tributaria que fue declarada fallida.*

III). - *Habiendo dado traslado de la demanda y entendiendo que la actuación municipal no pudiera ser ajustada a derecho, es por lo que al amparo del art. 54 de la LRJCA se solicitó la suspensión del plazo para contestar la demanda, a fin de dar el parecer razonado.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *Hasta que se publicó la sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 182/2021 de 26 de octubre de 2021, Rec. 4433/2020 el nudo gordiano del asunto estaba en si por el sujeto pasivo del impuesto se había acreditado la ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

Dicho panorama ha cambiado de forma notoria ya que como consecuencia de dicha sentencia se ha declarado nula de pleno derecho los preceptos legales en base a los cuales se practicó la liquidación tributaria de la que trae causa la litis, lo que conlleva la nulidad de las liquidaciones del impuesto, si bien en dicha sentencia se limita los efectos de dicha nulidad.



El Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 182/2021 de 26 de octubre de 2021, Rec. 4433/2020 con respecto al alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del impuesto declara: "(..) 6.- Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, Segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c} y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

La cuestión litigiosa no es, sin embargo, si concurren los presupuestos para declarar la responsabilidad subsidiaria del recurrente, lo que no ha sido cuestionado en la demanda, sino exclusivamente la existencia o no de la deuda tributaria derivada de una liquidación por Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, al conllevar la sentencia del TC la expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación del impuesto y su exigibilidad.



Se centra el presente en determinar si en los casos en que la liquidación tributaria fue en su día consentida se trata de una situación consolidada para el responsable subsidiario o por el contrario en base a lo dispuesto en el art. 174-5 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) el responsable subsidiario del pago de la deuda puede impugnar dicha liquidación, por no resultar procedente la derivación de responsabilidad en base a un impuesto y una liquidación realizada en aplicación de preceptos expulsados del ordenamiento jurídico por su inconstitucionalidad.

TERCERO.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de julio de 2022, rec nº 3304/2019 ha analizado si, en el caso de una derivación de responsabilidad subsidiaria por una deuda tributaria por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, esta puede ser impugnada en base a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, que consideró nulos por inconstitucionales los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en base a los cuales se determinaba la base imponible de dicho Impuesto.

La Administración consideraba en su recurso que no se podía impugnar ahora por el responsable subsidiario la liquidación original puesto que la misma, de acuerdo con lo establecido en dicha Sentencia, tenía la consideración de "situación consolidada" al no haberse impugnado la misma con carácter previo a la fecha de dictarse esta.

A este respecto, el Supremo no comparte el criterio de la Administración ya que en los supuestos de derivación de responsabilidad subsidiaria no tiene cabida en ninguna de las situaciones que se declaran inmunes a la declaración de inconstitucionalidad, al estar ante una liquidación que es impugnada en plazo al amparo de lo dispuesto en el art. 174.5 de LGT que dispone: "En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación".

Sobre el procedimiento frente a los responsables subsidiarios, cuando estos eran los Administradores de la mercantil declarada fallida o que ha cesado en la actividad, el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de marzo de 2018, Rec. 53/2017 declara "Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a la incógnita que se nos plantea en el auto de admisión del recurso, en estos términos:

«Determinar si la posibilidad que brinda el artículo 174.5, primer párrafo, de la Ley 58/2003, General Tributaria, de impugnar, en el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad el presupuesto de hecho habilitante y las



liquidaciones a las que dicho presupuesto alcanza queda excepcionada o puede ser de algún modo restringida si el responsable era administrador de la sociedad cuando se aprobaron las liquidaciones y demás actos administrativos cuya responsabilidad se deriva ».

La respuesta ha de ser necesariamente negativa, conforme a lo que hemos razonado, pues el precepto citado, en la medida en que se refiere a un procedimiento autónomo, distinto del que dio lugar a los acuerdos relativos al deudor principal, solo puede ser interpretado en el sentido de otorgar al responsable plenas facultades de impugnación respecto de aquel presupuesto y aquellas liquidaciones, sin que tales facultades queden excepcionadas o puedan limitarse por la circunstancia de ser el declarado responsable administrador de la sociedad cuando aquellas liquidaciones o acuerdos fueron adoptados.

Debe añadirse, además, que tal interpretación se extiende también a los supuestos en los que las liquidaciones o los acuerdos sancionadores hubieran ganado firmeza, supuesto en el que tales disposiciones solo resultan intangibles para los obligados principales, pero no para quienes, como responsables, tienen a su alcance las plenas facultades impugnatorias mencionadas.

Fijándose como doctrina en la citada sentencia “El recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad del art. 174.5 LGT, constituye un procedimiento autónomo distinto del que dio lugar a los acuerdos relativos al deudor principal, y en consecuencia, otorga, al responsable plenas facultades de impugnación respecto de aquel presupuesto y aquellas liquidaciones, sin que tales facultades queden excepcionadas o puedan limitarse por la circunstancia de ser el declarado responsable administrador de la sociedad cuando aquellas liquidaciones o acuerdos fueron adoptados. Esta interpretación del precepto, se extiende también a los supuestos en los que las liquidaciones o los acuerdos sancionadores hubieran ganado firmeza, supuesto en el que tales disposiciones solo resultan intangibles para los obligados principales, pero no para quienes, como responsables, tienen a su alcance las plenas facultades impugnatorias mencionadas”.

En la medida en que la liquidación cuyo impago constituye la base del acuerdo de responsabilidad subsidiaria, sí fue impugnada por la actora, en base al art. 174-5 de la LGT alegando la inconstitucionalidad de los preceptos en base a los cuales se determinó la deuda tributaria, considerando que la liquidación es invalida y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de la normas legales de cobertura y no puede servir de fundamento y presupuesto para la declaración de responsabilidad subsidiaria, es evidente que dicho precepto le habilita aun cuando la actora fuera la administradora de la deudora fallida, por lo que solo falta determinar si la liquidación de la que trae causa la derivación de responsabilidad es una situación consolidada a los efectos de la sentencia del TC 182/2021 o por el contrario puede ser impugnada.



La respuesta la da de forma clara y concreta el TS en la citada sentencia de 27 de julio de 2022, rec nº 3304/2021 declarando "No examinamos aquí, porque no conciernen a las circunstancias del caso, otras cuestiones interpretativas que pueda suscitar lo declarado en el FJ 6º de la STC 182/2021, ya sea la referencia a la fecha de la sentencia en lugar de la de publicación, o el alcance respecto a liquidaciones en plazo para ser impugnadas o autoliquidaciones de las que pudiera solicitarse su rectificación ex art. 120.3 LGT, a la fecha de la STC 182/2021. Dejando al margen estas cuestiones, y limitándonos al presente litigio, es evidente que este caso no tiene cabida en ninguna de las situaciones que se declaran inmunes a la declaración de inconstitucionalidad, ya que estamos ante una liquidación que es impugnada en plazo, en el ámbito de lo dispuesto en el art. 174.5 LGT que establece:

"[...] En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación [...]".

Por tanto, sin perjuicio de la firmeza que pudiera haber alcanzado para otros obligados tributarios, la liquidación por importe de 124.407,80 euros, cuyo impago constituye la base del acuerdo de responsabilidad subsidiaria, ha sido cuestionada por el recurrente, conforme al art. 174.5 LGT, y, a los solos efectos de resolver sobre la derivación de responsabilidad solidaria, esta liquidación no constituye un acto firme ni una situación consolidada, sin perjuicio, insistimos nuevamente, de la calificación que pudiera merecer respecto a otros obligados tributarios.

En definitiva, en este caso sí estamos ante una situación susceptible de ser resuelta con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad de la STC 182/2021, ya que, como declara la propia sentencia, "[...] la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad [...]". Es por ello que debemos atenernos a la declaración de nulidad de la norma, y resolver sobre la inexigibilidad del tributo en cuestión, *tamquam non esset*, esto es, como si la Ley inconstitucional no hubiese existido nunca.

No está de más añadir que la impugnación de la liquidación, en este caso, sí planteó tempestiva y oportunamente la inexistencia de hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por cuestionar precisamente tanto los elementos en que se basó la determinación de la base imponible, como la propia inexistencia de riqueza gravable, aun en los términos en que la Administración determinó la base imponible, por absorber la cuota la práctica



totalidad del incremento de valor, como se ha explicado anteriormente. Así, se argumentó que la fijación de la misma, en los términos que pretendía, no acreditaba la realización del hecho imponible ni existencia de capacidad económica susceptible de ser gravada. Es llano que la alegación de la Administración tributaria local sobre la inexistencia de planteamiento de estas cuestiones en la instancia carece de todo fundamento, y dados los términos del debate procesal, se disponen de elementos suficientes para resolver sobre las pretensiones de las partes, en el marco normativo dado por la declaración de nulidad por inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL.

Así las cosas, debemos declarar, como doctrina de interés casacional que, en un caso como el examinado, en que la existencia y exigibilidad de la liquidación tributaria cuyo impago constituye la base de la declaración de responsabilidad subsidiaria, y que ha sido impugnada tempestivamente, como uno de los presupuestos para la responsabilidad tributaria subsidiaria, no puede ser calificado como una situación consolidada que impida la aplicación de los efectos declarados en la STC 182/2021, de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL. Es por ello que, a los efectos de la declaración de responsabilidad subsidiaria, ex art. 43.1.c LGT que impugna el recurrente, la liquidación tributaria por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuya deuda tributaria es objeto de la derivación de responsabilidad, es inválida y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de las normas legales de cobertura para efectuar la liquidación, y no puede servir de fundamento y presupuesto para la declaración de responsabilidad subsidiaria".

CUARTO. - *Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora se deba estimar en aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo que fija doctrina legal al respecto, por ser de plena aplicación a los hechos, por lo que se ha de autorizar al Letrado para allanarse a la demanda y se debe dictar resolución anulando la resolución impugnada, dejando sin efecto la declaración de responsabilidad subsidiaria de la actora.*

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º). - Autorizar al Sr. Letrado Municipal para allanarse a la demanda en el Procedimiento Ordinario nº 379/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, seguido a instancias de Dª. Amalia Carmona Bolaños.

2º). - Se debe dictar resolución por la que anulando la Resolución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima el Recurso de





Reposición interpuesto frente a la declaración de responsabilidad en el expediente de derivación por cese de la actividad nº 2020/15414, por importe de 134.068,68 Euros, se deja sin efecto la declaración de responsabilidad subsidiaria de Dª. Amalia Carmona Bolaños.

3º). - Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

4º). - Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a su cumplimiento.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-047.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 294/21.

Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.

Adverso: Diputación Provincial de Almería. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 191/22. Expte. 2021/7109. Expte. 2021/7109

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021, consistente en denegar a la Corporación Local recurrente la asistencia económica nominativa prevista en el presupuesto 2020 para la organización de un triatlón.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 191/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local en fecha 27 de junio de 2022.



El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 191/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Deportes y Tiempo Libre, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-076.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 479/21.

Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.

**Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A. Situación: Firmeza de la
Sentencia nº 185/22. Expte. 2022/9263. Expte. 2022/9263**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por Grupo Hoteles Playa, S.A. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ante el requerimiento de pago de determinadas facturas e intereses de demora realizado por la entidad recurrente.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 185/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local en fecha 21 de junio de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 185/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Turismo y Playas, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-058.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 104/19.
Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.
Adverso: L.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia. Expte. 2022/13651. Expte. 2022/13651

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por L.M.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería frente la resolución de fecha 22 de enero de 2019 de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de Roquetas de Mar, desestimatoria de la reclamación patrimonial instada por aquella en expediente de responsabilidad patrimonial nº 062/2018, por las lesiones sufridas, en fecha 23 de diciembre de 2017, sobre las 11,40 horas mientras caminaba por el acerado de la calle Dorado de Aguadulce, con su hija, hacia el coche que su hija tenía estacionado en la referida calle, al sufrir una caída en la acera a la altura del número 3 y ello como consecuencia de unas baldosas levantadas y descuadradas del pavimento del acerado, dándose con la cabeza al caer al suelo y sufriendo a consecuencia de ello unas lesiones de carácter grave.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza



de la Sentencia de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local en fecha 11 de julio de 2022.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se proceda a la ejecución de la Sentencia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-062.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 112/19.

Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

Adverso: Martínez y Soler Arquitectura, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 135/22. Expte. 2022/14641. Expte. 2022/14641

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por Martínez y Soler Arquitectura, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 26 de diciembre de 2018, por el que se desestima la Reclamación Previa interpuesta por la citada entidad, en fecha 16 de mayo de 2018 en solicitud de abono de factura por importe de 29.126,44 euros (IVA incluido), en concepto de honorarios pendientes por la elaboración de proyecto y dirección de obra correspondiente al Proyecto Modificado de Rehabilitación del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar, en relación a las obras terminadas en julio de 2017. El importe de 29.126,44 euros



(IVA incluido), constituye la diferencia entre el total de honorarios según contrato, 264.750,13 € y el importe de honorarios pagado de 240.678,69 (24.071,44€ más IVA).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 135/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local en fecha 25 de julio de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 135/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-001.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 500/19.
Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.
Adverso: Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A.
Situación: Sentencia nº 179/22. Expte. 2022/17203. Expte. 2022/17203

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 8 de septiembre de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la



reclamación de intereses de demora en el pago de ciertas certificaciones presentada por la entidad actora con fecha 28 de mayo de 2019, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente, interesó que se dictare sentencia por la que se condenara a la Administración demandada al pago de la cantidad de 20.933,01 €.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 179/22 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Construcciones Sánchez Domínguez Sando, S.A. contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la reclamación interpuesta por la entidad actora con fecha 28 de mayo de 2019 de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones en relación al contrato administrativo de ejecución de las obras denominadas "Obra de Construcción del Centro Deportivo Las Marinas, T.M. de Roquetas de Mar", Expte. 13/14, de fecha 26/01/2015 por no ser ajustada a derecho y, en consecuencia, condeno al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que abone a la entidad Construcciones Sánchez Domínguez Sando, la cantidad de dos mil ciento veinticuatro euros y veinticuatro céntimos de euro (2.124,24€), más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la presente demanda el 29/10/19. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 179/22/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en las bases de Inspector en el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, mediante el sistema de promoción interna. Expte. 2022/15866



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 8 de septiembre de 2022.

“Antecedentes

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 171, de fecha 6 de septiembre de 2022, se publicaron las bases que regirán en la convocatoria para proveer una plaza vacante de Inspector en el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, mediante el sistema de promoción interna, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2022 – JGL 746/2022-.

En este sentido, por ser una cuestión estrictamente semántica siguiendo el uso de bases anteriores, se omitió ajustar el párrafo que completa a la categoría profesional de Inspector, que en su apartado 3º de las Bases, relativo a los requisitos de los aspirantes, la redacción correcta del segundo de los párrafos incluidos debe quedar recogido de forma expresa en la siguiente forma que se describe:

.../...“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.../...

Legislación aplicable

Atendiendo, a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero.

Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que viene a indicar: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de



2021 – BOPA. Número 25 de fecha 08/02/2021- ratificado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 09/02/2021, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

RECTIFICAR las Bases de la convocatoria, relativo al error material descrito, en el sentido que, entre los requisitos exigidos para poder participar, deberá de tenerse en cuenta la siguiente redacción normativa :

.../... “Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.../...

PUBLICAR la presente corrección semántica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para general conocimiento de los aspirantes, así como, NOTIFICAR el presente acuerdo municipal a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería para su constancia y a los efectos indicados.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y aplicación de medidas de prevención y protección de los alumnos de los 18 CEIPs públicos del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/16845

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 2 de septiembre de 2022.

“Para el inicio del presente curso escolar 2022/2023 sigue vigente la necesidad de solucionar ciertas carencias del servicio establecido en materia de seguridad y protección de los escolares, con el añadido de hacer cumplir las medidas de prevención y protección, en los 18 CEIPs Públicos del municipio, con refuerzo en varias de las puertas de acceso a los centros, tanto en el horario de entrada como en el de salida, al tratarse de zonas con mucha afluencia donde se concentran tanto los padres que acuden a llevar a sus hijos como los procedentes del tráfico rodado”

ordinario, además de coordinar y hacer cumplir las medidas de prevención y seguridad.

Dichas carencias vienen determinadas por la imposibilidad material de cubrir con los efectivos de Policía Local la totalidad de las necesidades requeridas, entre otros motivos por la actual organización y número de servicios policiales que deben ser atendidos y por el número de efectivos disponibles.

Ante esta situación, por parte de esta Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se está planificando un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen dichos servicios en los mencionados centros escolares durante los meses de septiembre a diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio de SEGURIDAD, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN de los alumnos de los 18 CEIPs Públicos del municipio, durante el horario de entrada y salida en los propios centros, para el inicio del curso escolar 2022/2023, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 14,10 euros/día por voluntario que presta el servicio, dado que este Ayuntamiento no dispone de efectivos y vehículos suficientes para atender al mismo tiempo a la totalidad de los centros educativos, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por Resolución de Alcaldía-Presidencia, para el inicio del curso escolar 2022/2023 (de septiembre a diciembre de 2022), con un importe total estimado de 30.230,40 € (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2269925 del vigente presupuesto de 2022, según Retención de Crédito adjunta en el expediente.

Tercero. - Dar traslado del presente a los servicios económicos, al Coordinador de Protección Civil, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud y a la Delegación de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, a los efectos oportunos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. DICTAMEN de la CIP de PRESIDENCIA, celebrada el 12 de septiembre de 2022, relativo a la adjudicación del contrato de obra de adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. Roquetas de Mar. EXPTE. 4/22. Expte. 2022/8122

Antes de iniciarse este punto, por la secretaría general se informa que de acuerdo con el fundamento de derecho noveno de la STC 161/2013, de 26 de septiembre en cuya conclusión final se recoge que "en consecuencia, el art. 70.1, párrafo 2º, LrBRL, en tanto establece que las sesiones de las juntas de Gobierno local no son públicas, es conforme con el principio democrático (art. 1.1 CE) y el derecho a la participación en los asuntos públicos (art. 23.1 CE), siempre que se interprete en el sentido de que no incluye las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el pleno" y teniendo en cuenta que la presente decisión se adopta por DELEGACIÓN DE PLENO, procede a la apertura al público de la sesión. En consecuencia, se procede por la Junta de Gobierno Local a ACORDAR LA APERTURA AL PÚBLICO en la presentación, deliberación y votación del presente punto, indicándose en la puerta que la sesión es pública.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- PROPUESTA:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. - El objeto de la presente licitación es la OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLmos Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

Las condiciones generales para las prestaciones de la referida obra se encuentran definidas en los documentos que forman parte del expediente: Proyecto de obra que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la presente licitación.



El proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 22/04/2022, habiendo sido redactado el mismo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan José Alonso Baños y por el Arquitecto, don Álvaro Guil Laynes.

El responsable del contrato será la Dirección Facultativa, objeto de otra licitación.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la misma, Jesús Rivera Sánchez, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT.

CÓDIGO CPV:

45220000-5. Obras de ingeniería y trabajos de construcción.

45223500-1 Estructuras de hormigón armado.

45233200-1. Trabajos diversos de pavimentación.

TIPO: OBRA

RÉGIMEN: ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: ABIERTO, sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: ORDINARIA

LOTES: NO PROCEDE, según apartado 7 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.

PROCEDE interponer recurso especial en materia de contratación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *Catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros*

con quince céntimos de euro (14.165.393,15.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: *Doce millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos treinta euros con catorce céntimos de euros (12.877.630,14.-€), formado por el presupuesto base de licitación IVA excluido más el posible 10% de liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.*

PRECIO: *Once millones setecientos seis mil novecientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos de euros (11.706.936,14.-€), más la cantidad de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y seis céntimos de euro (2.458.456,66.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos de euro (14.165.393,15.-€) IVA incluido.*

SEGUNDO. - *En acto celebrado el 22 de junio de 2022 (SP 220622), la mesa de contratación del Pleno procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.*

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las misma, quedando del siguiente modo:



LICITADOR	ESTADO
AGUAEMA-BILBA-MARCA	ADMITIDO
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ- SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	ADMITIDO
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	ADMITIDO
DRAGADOS S.A.	ADMITIDO
FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	ADMITIDO
GRULOP 21, S.L.	ADMITIDO
JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.	ADMITIDO
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	ADMITIDO
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	ADMITIDO
EIFAGGE / NAPAL	ADMITIDO
VIALTERRA / HORMACESA	ADMITIDO
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	ADMITIDO

TERCERO. - El 6 de julio de 2022, en la sesión de la Mesa de Contratación de Pleno (SP 060722) se procedió a la apertura del sobre 2 de la licitación, que contenía la documentación sujeta a juicios de valor y su posterior remisión al técnico municipal responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez; que emitió informe técnico de valoración el 22 de julio de 2022, publicado íntegramente en PLACSP.

CUARTO. - El 29 de julio de 2022, en la sesión de la Mesa de Contratación de Pleno (SP 290722) se realizó el acto electrónico de valoración, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	Puntuación juicios de valor
AGUAEMA-BILBA-MARCA	28,14
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	23,27
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ- SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	39,64
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	34,39
DRAGADOS S.A.	37,14
FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.	40,13
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	24,39
GRULOP 21, S.L.	27,26
JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.	36,51
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	42,63
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	32,64





EIFAGGE / NAPAL	32,26
VIALTERRA / HORMACESA	35,38
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	40,26

QUINTO. - Seguidamente, en la misma sesión, S 290722, se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación que contenía la oferta económica.

Se ha procedido a calcular el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, que, de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, se ha establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Mayor plazo de garantía de la obra al exigible: Hasta un máximo de 10 puntos.

Reducción de la huella de carbono: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se establece el 50% de la puntuación en 35 puntos.

Siendo el siguiente el detalle del cálculo del umbral:

LICITADOR	Criterios de calidad subjetivos (Puntuación juicios de valor)	Mayor plazo de garantía exigible	Reducción de huella de carbono	TOTAL UMBRAL MÍNIMO 35 PTOS
AGUAEMA-BILBA-MARCA	28,14	10	15	0
A S C H INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	23,27	10	15	0
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	39,64	10	15	0
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	34,39	10	15	0
DRAGADOS S.A.	37,14	10	15	0
F E R R O V I A L CONSTRUCCIÓN S.A.	40,13	10	15	0
F I R C O S A DESARROLLOS S.L.	24,39	10	15	0
GRULOP 21, S.L.	27,26	10	15	0





J A R Q U I L CONSTRUCCIÓN S.A.	36,51	10	15	0
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	42,63	10	15	0
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	32,64	10	15	0
EIFAGGE / NAPAL	32,26	10	15	0
VIALTERRA / HORMACESA	35,38	10	15	0
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	40,26	10	15	0

SEXTO. - Al haber alcanzado todas las licitadoras el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso de la licitación se procede a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas está incursa en valores anormales o desproporcionados.

Se hace constar que se ha tenido en cuenta para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias que Dragados S.A. y Vías y Construcciones S.A. forman parte del mismo grupo de empresas, por lo que en virtud del artículo 86.1, solo se ha tomado en cuenta la oferta más baja.

Así mismo, el criterio usado para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, es el referido en el artículo 85.4 del RD 1098/2001, al concurrir más de 4 licitadores, considerándose desproporcionada la oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Ofertas para la apreciación de baja tomando la oferta más baja del grupo de empresas

Licitador	Precio
AGUAEMA-BILBA-MARCA	10665797,3
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	9774479,63
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ- SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	9473252,72
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	9221553,87
FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.	8934888,45
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	9125557





GRULOP 21, S.L.	9934506,3
JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.	9818607,34
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	8844590,25
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	8540000
EIFAGGE / NAPAL	9633638,04
VIALTERRA / HORMACESA	9045949,83
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	9165360,58

El resultado de la media aritmética, tras la aplicación del artículo 85.4 del RD 1098/2011, ha sido de 8.363.428,80.-€, por lo que ninguna de las ofertas está incursa en valores anormales.

SÉPTIMO. - A la vista de los resultados obtenidos, se considera que las ofertas presentadas no contenían valores anormales o desproporcionados, por lo que se procede a valorar las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Siendo el siguiente el detalle de la valoración el siguiente:

Licitador	Precio	P o n d . Máx30	M a y o r p l a z o garantía	P o n d . Máx 10	Reducción H u e l l a Carbono	P o n d . Máx 15
AGUAEMA-BILBA-MA RCA	10665797,3	26,84	Opción 2	10	Opción 3	15
A S C H INFRAESTRUCTURA S Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	9774479,63	28,04	Opción 2	10	Opción 3	15
CONSTRUCCIONES S Á N C H E Z DOMÍNGUEZ- SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	9473252,72	28,48	Opción 2	10	Opción 3	15
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	9221553,87	28,87	Opción 2	10	Opción 3	15
DRAGADOS S.A.	10198731,9	27,45	Opción 2	10	Opción 3	15
F E R R O V I A L CONSTRUCCIÓN S.A.	8934888,45	29,33	Opción 2	10	Opción 3	15
F I R C O S A DESARROLLOS S.L.	9125557	29,02	Opción 2	10	Opción 3	15
GRULOP 21, S.L.	9934506,3	27,81	Opción 2	10	Opción 3	15
J A R Q U I L	9818607,34	27,98	Opción 2	10	Opción 3	15





CONSTRUCCIÓN S.A.						
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	8844590,25	29,48	Opción 2	10	Opción 3	15
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	8540000	30,00	Opción 2	10	Opción 3	15
EIFAGGE / NAPAL	9633638,04	28,25	Opción 2	10	Opción 3	15
VIALTERRA / HORMACESA	9045949,83	29,15	Opción 2	10	Opción 3	15
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	9165360,58	28,96	Opción 2	10	Opción 3	15

OCTAVO. - *El resultado de la valoración total es el siguiente:*

Licitador	Puntuación sujeta a juicios de valor	Puntuación cuantificable mediante fórmulas	TOTAL
AGUAEMA-BILBA-MARCA	28,14	51,84	79,98
A S C H INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. - HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	23,27	53,04	76,31
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	39,64	53,48	93,12
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	34,39	53,87	88,26
DRAGADOS S.A.	37,14	52,45	89,59
F E R R O V I A L CONSTRUCCIÓN S.A.	40,13	54,33	94,46
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	24,39	54,02	78,41
GRULOP 21, S.L.	27,26	52,81	80,07
JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.	36,51	52,98	89,49
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	42,63	54,48	97,11
TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	32,64	55,00	87,64
EIFAGGE / NAPAL	32,26	53,25	85,51
VIALTERRA / HORMACESA	35,38	54,15	89,53
VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	40,26	53,96	94,22



NOVENO.- Concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo marítimo en Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. / LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	97,11
2º	FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.	94,46
3º	VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	94,22
4º	CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ- SANDO S.A. / CONSTRUCCIONES NILA S.A.	93,12
5º	DRAGADOS S.A.	89,59
6º	VIALTERRA / HORMACESA	89,53
7º	JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.	89,49
8º	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	88,26
9º	TYE PARRA SLU-GRUPOCOPSA, SLU	87,64
10º	EIFAGGE / NAPAL	85,51
11º	GRULOP 21, S.L.	80,07
12º	AGUAEMA-BILBA-MARCA	79,98
13º	FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	78,41
14º	ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. – HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.	76,31

DÉCIMO. - Con fecha 8 de agosto de 2022, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación propuesta por la mesa de contratación.

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a la clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.



DÉCIMO PRIMERO. - El 9 de agosto de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la primera clasificada, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado la licitadora clasificada en primer lugar, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% de su oferta, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve euros con cincuenta y un céntimos (442.229,51.-€), mediante cartas de pago de Lirola Ingeniería y Obras por la cantidad de 221.114,76.-€ y número de operación 320220003515, y carta de pago de Probisa Vías y Obras por la cantidad de 221.114,76.-€ y número de operación 320220003514.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: junto con el último recibo, y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- *Escritura de constitución y poder de representación de la UTE*

- Compromiso de aportar antes de la formalización las Fichas técnicas de los vehículos automóviles 100% eléctricos adscritos a la obra para el Jefe de obra, el topógrafo y el encargado general de donde consten las características técnicas y matrícula.

- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil, junto con una declaración responsable de mantener en vigor el Seguro y el último recibo.

- *Compromiso de aportar, antes de la formalización, certificado de póliza de seguro de todo riesgo de la construcción.*

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la AEAT y la Seguridad Social.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la primera clasificada acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión SP 050822 propone la adjudicación, al órgano de contratación, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, relativa al contrato de obra para la renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de

las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada, la UTE Rambla San Antonio, formada por PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U., con CIF. B85826899 Y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L, con CIF. B04683124, por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€) más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco euros (1.857.363,95.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 24 meses y la adscripción de dos vehículos 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo, además del vehículo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

DÉCIMO TERCERO. - *El plazo de ejecución de la obra será de veinte (20) meses, según proyecto.*

DÉCIMO CUARTO. - *El plazo de formalización del contrato, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, será no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al ser esta licitación susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, que será la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrado el 11 de mayo de 2022, (para la realización de los actos necesarios relativos a la contratación), la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar las actas de proceso de licitación de 3 de agosto de 2022 y el acta propuesta de adjudicación de 29 de agosto de 2022.

Segundo. - La adjudicación del contrato de obra para la renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce T.M. de Roquetas de mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

- La UTE Rambla San Antonio, formada por PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U., con CIF. B85826899 Y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L, con CIF. B04683124, por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€) más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco euros (1.857.363,95.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 24 meses y la adscripción de dos vehículos 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo, además del vehículo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero. - El plazo de ejecución de la obra será de veinte (20) meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200, por importe de 4.281.998,55.-€ con código proyecto de gasto 2020 2 04001 1 de fecha 30 de agosto de 2022 y número de operación 220220013826.

Quinto. - La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el presente contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación.

Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la oficina de supervisión de proyectos, a la Alcaldía-Presidencia y al Servicio de Contratación.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta, por la delegación acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 11 de mayo de 2022, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el dictamen en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud de participación en el Plan de Mejora de Caminos Rurales "Plan Itinere Rural". Expte. 2022/16608

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 7 de septiembre de 2022.

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de agosto de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 161, Orden de 16 de agosto de 2022, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se aprueba el Plan de Mejora de Caminos Rurales "Plan Itinere Rural" en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

2. Este Plan se configura como el instrumento adecuado para mejorar la red de caminos rurales andaluces, contemplando actuaciones directas sobre infraestructuras de titularidad pública que, desarrolladas en la medida 4 "Inversiones en activos físicos" del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2022, se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma.

3. La parte de gastos elegibles será financiada con el 75% procedente de fondos comunitarios FEADER, el 17,5% con fondos de la Junta de Andalucía y el 7,5% con fondos de la Administración General del Estado.

4. Según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales



delegados, "la solicitud y aceptación de subvenciones cualquiera que sea su importe o entidad otorgante" corresponde a la Junta de Gobierno Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.*
 2. *Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2022.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Solicitar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la participación en el Plan de Mejora de Caminos Rurales “Plan Itinere Rural”, para la mejora del Camino El Vínculo sito en Roquetas de Mar (Almería).”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Adenda al Convenio entre la Entidad Pública Empresarial RED.ES y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su prórroga. Expte. 2021/14811

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 7 de septiembre de 2022.

“I. ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21 de febrero de 2018 se solicitó por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la participación en el procedimiento de concesión de ayudas para el desarrollo del plan nacional de territorios inteligentes de la agenda digital para España: “Destinos Turísticos Inteligentes”.

En JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada en Sesión Ordinaria el día 13 de noviembre de 2018 se adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde- Presidente (Decreto de 18 de junio de 2015, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2015), el ACUERDO relativo a la firma Convenio de Colaboración entre la Entidad Pública Empresarial Red.es y el Ayuntamiento de

Roquetas de Mar para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España.

Segundo.- Que con fecha 18 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. firmaron el Convenio para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la agenda digital para España, (en adelante, el “Convenio”) cuyo objeto es el desarrollo de la iniciativa presentada por la entidad local a la Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes – Destinos Turísticos Inteligentes, seleccionada mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2018 del Director General de esta Entidad.

En dicho convenio se establecía la extensión de su vigencia durante cuatro años, finalizando el 18 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes y sin perjuicio de que puedan finalizarse las actuaciones iniciadas con anterioridad a dicho plazo, según lo dispuesto en la cláusula Décima del Convenio.

Tercero. - Que los proyectos a desarrollar en el marco del Convenio serán cofinanciables a cargo del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) del objetivo específico OE 2.3.2 “Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital”, periodo de programación FEDER 2014-2020.

Cuarto. - Que la inversión máxima prevista en las actuaciones objeto del Convenio asciende a 1.357.330,00 euros.

Quinto.- Dada la dificultad existente en la definición de los requisitos técnicos que se han reflejado en los pliegos que rigen los contratos de desarrollo de la iniciativa beneficiaria de la Convocatoria, así como la duración de los plazos de ejecución de las actuaciones a realizar, se hace necesario prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 18 de diciembre de 2024, tal y como acordó la Comisión de Seguimiento en su reunión de 19 de mayo de 2022, de modo que se posibilite la ejecución completa y certificación al FEDER de las actuaciones previstas.

Sexto. - Que la prórroga del Convenio no tiene impacto económico.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar la vigencia del Convenio (C-069/18-SP) hasta el 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del mismo, sin que sea necesaria la aportación de cantidades económicas adicionales.

Segundo.- Que, salvo en las modificaciones expuestas y en lo que no contradiga a la presente Adenda, se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del Convenio.

Tercero.- De conformidad con la disposición final 2.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que modifica el apartado dos de la Disposición Adicional Séptima

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO del programa de actividades “Ciencia Park 2022”. Expte. 2022/17212

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 9 de septiembre de 2022.

“El espíritu del programa Ciencia Park es la divulgación científica de distintos temas relacionados con las Nuevas Tecnologías y el Internet de las cosas, así como cualquier temática STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), de forma lúdica. Por tanto, la realización de representaciones teatrales supone una de las actividades fundamentales para hacer llegar al público más familiar la historia y los avances de la ciencia.

Las actividades a realizar durante los días 16, 17, 23 y 24 de septiembre son las siguientes:

Escape Room Matemáticas:

Edad: de 8 a 12 años.

Ubicación en Cafetería Los Bajos.

Aforo: 15 participantes por sesión.

Días y horarios: 16 y 23 de Septiembre a las 16:00h, 17:00h, 18:00h y 19:00h.

Taller ADN:

Edad: de 10 a 13 años.

Ubicación en Anexo a Cafetería Los Bajos.

Aforo: 15 participantes por sesión.

Días y horarios: 16, 17, 23 y 24 de Septiembre a las 16:00h, 17:00h, 18:00h y 19:00h.

Taller de Reacciones Químicas:

Edad: de 9 a 14 años.

Ubicación: Cafetería Los bajos / Sala Juan Ibañez.

Aforo: 15 participantes por sesión.

Días y horarios: 16, 17, 23 y 24 de Septiembre a las 16:00h, 17:00h, 18:00h y 19:00h.

Taller Robótica Infantil:

Edad: de 6 a 9 años.

Ubicación: Biblioteca Los Bajos.

Aforo: 10 participantes por sesión.

Días y horarios: 16, 17, 23 y 24 de Septiembre a las 16:00h, 17:00h y 18:00h.

Taller Mini-Laboratorio Ciencias:

Edad: de 5 a 7 años.

Ubicación: Cafetería Los Bajos.

Aforo: 12 participantes por sesión.

Días y horarios: 17 y 24 de Septiembre a las 10:00h, 11:00h y 12:00h.

Planetario:

Edad: Todas las edades

Aforo: 15 participantes por sesión.

Días y Horarios: 16, 17, 23 y 24 de Septiembre a las 16:00h, 17:00h, 18:00h y 19:00h.

Teatro Misión Espacial:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Escenario del Parque Los Bajos.

Día y hora: 16 de septiembre a las 19:00h.

Iniciación a la astronomía y orientación:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Escenario del Parque Los Bajos.

Día y hora: 16 de septiembre a las 21:00h.

Títeres Dinosaurios:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Escenario del Parque Los Bajos.

Día y hora: 17 de septiembre a las 13:15h.

Teatro Edad de Hielo:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Escenario del Parque Los Bajos.

Día y hora: 23 de septiembre a las 19:00h.

Exhibición de Drones:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Plaza de Toros.

Día y hora: 23 de septiembre a las 20:30h.

Títeres Los Planetas:

Edad: Todas las edades.

Ubicación: Escenario del Parque Los Bajos.

Día y hora: 24 de septiembre a las 13:15h.



Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde Alcaldía-Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las actividades a realizar de ciencia y diversión en familia "Ciencia Park 2022"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO del programa de Actividades para el fomento de la movilidad y estilos de vida saludable. Expte. 2022/17137

Por parte de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia se da cuenta del programa de actividades para el fomento de la movilidad y estilos de vida saludable:

"El final del periodo estival y la "vuelta al cole" supone para la población en general y en especial para los más jóvenes supone el abandono de un estilo de vida marcado por los deportes y actividades propias del verano hacia un estilo de vida más sedentario marcado por periodos de estancia en casa mayores y la reanudación de las responsabilidades asociadas en general a posturas estáticas del cuerpo. Es un objetivo del área de transporte y movilidad fomentar un estilo de vida más saludable a través de un mayor aprovechamiento del espacio público. Por ello, se organizan una serie de actividades que pretenden mostrar diferentes formas de disfrutar del entorno. Todo ello se desarrolla a su vez bajo una perspectiva respetuosa con el medio ambiente y motivando los desplazamientos en medios más sostenibles y ecológicos.

Por lo tanto, desde el 16 al 22 de septiembre (ambos inclusive) las actividades a realizar son las siguientes:

Horario	Lugar	Actividad
<i>Viernes 16 de septiembre</i>		
12:00-13:00	Salón de plenos del Ayuntamiento	<i>Inauguración y presentación de las actividades programadas</i>
17:00-20:00	Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar	<i>Charla sobre el uso correcto de los VMP</i>



Sábado 17 de septiembre		
09:00-10:00	Playa de la Romanilla (Plaza la Revoltosa)	Yoga frente al mar (Roquetas de Mar)
18:00-20:00	Antenas de Aguadulce	Ruta de senderismo fotográfica Aguadulce-Antenas
Domingo 18 de septiembre		
11:00-14:00	Av. Juan Carlos I	Feria de la movilidad Ponle Freno
17:00-20:00		
18:00-20:00	Roquetas de Mar-Urbanización	Ruta ciclista familiar de disfraces
20:00-21:00	Parque de los Bajos	Entrega de premios ruta ciclista
Lunes 19 de septiembre		
9:00-10:00	Paseo de los Baños	Paseo y desayuno con nuestros mayores de la Residencia Virgen del Rosario
17:30-20:00	Plaza Paquirri	Carpa de Educación Vial en Cortijos de Marín
Martes 20 de septiembre		
09:00-10:00	Playa de la Urbanización (Av. Mediterráneo)	Yoga frente al mar (Urbanización)
18:00-20:00	Salinas de San Rafael	Ruta de senderismo fotográfica Roquetas-Salinas de San Rafael
17:30-20:00	Av. de la Paz	Carpa de Educación Vial en la Gloria
Miércoles 21 de septiembre		
09:00-10:00	Playa de Aguadulce (Rotonda Villa África)	Yoga frente al mar (Aguadulce)
18:00-20:00	Punta entinas-Sabinar	Ruta de senderismo fotográfica Urbanización-Punta entinas
17:30-20:00	Parque Reyes Católicos	Carpa de Educación Vial en las Marinas
Jueves 22 de septiembre		
17:30-20:00	Plaza de la Iglesia	Carpa de Educación Vial en el Solanillo
17:00-18:00	Salón de plenos del Ayuntamiento	Entrega de premios del concurso de dibujo y fotográfico

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde



Alcaldía-Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las actividades a realizar con objeto de fomentar la movilidad y los estilos de vida saludables desarrolladas del 16 al 22 de septiembre."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 18/22 BIS. Expte. 2022/14198

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 1 de septiembre de 2022.

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto de este contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de un seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes). Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se delimitan en orden a la cobertura de las consecuencias derivadas de la responsabilidad civil general que pueda corresponder al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo el objeto de este contrato y su contenido idóneo para satisfacerlas. El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

Se designa como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, al Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación,



con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

RÉGIMEN: Privado artículo 25.1.a)1ºLCSP

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

En el marco de la presente licitación podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en los términos y condiciones fijados en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

TRAMITACION: Ordinaria

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El presupuesto base de licitación establecido será de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€) de prima total para una anualidad de duración del presente contrato.

IVA: se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20. Uno.16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

VALOR ESTIMADO: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€). En este caso el valor estimado está constituido por el presupuesto base de licitación determinado por la prima pagadera para una anualidad de duración del contrato.

Segundo. - En la sesión celebrada el 5 de agosto de 2022 (S 050822), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS A28141935	ADMITIDO

Tercero. - Posteriormente, en la misma Sesión S050822, se procedió a la apertura de la oferta realizada, y aplicación de los criterios definidos para la determinación de la presunción de anormalidad, concretados en la cláusula N) del CAC del PCAP, esto es el cálculo establecido en los arts. 85 y 86 del RD 1098/2001. En la presente licitación, conforme al artículo 85.1, concurriendo un solo licitador, se considerará, en principio, desproporcionada o temeraria la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, por lo que, se considera que la



oferta de 129.850,00.-€ de prima anual presentada por MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros no contiene valores anormales o desproporcionados, al suponer una reducción inferior al presupuesto base de licitación en 3,81 unidades porcentuales, por lo que procede su valoración conforme a los criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia.

Cuarto. - A la vista del resultado obtenido, no conteniendo valores anormales o desproporcionados, se procede por tanto a valorar la oferta económica según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:

Licitador	Precio	Pond. Máx. 85	Franquicia	Pond. Máx. 15	TOTAL
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS A28141935	129.850,00.-€	85	2.950,00.-€	15	100

Quinto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada para el contrato privado de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentada por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., siendo el precio de Póliza Anual de ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta euros (129.850,00.-€) exento de IVA. Con una franquicia general de dos mil novecientos cincuenta (2.950,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos

Sexto. - El 5 de agosto de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la primera clasificada, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto, en fecha de 16 de agosto de 2022.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora clasificada en primer lugar, el siguiente:

- Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base



de licitación IVA excluido, en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos de euro (6.492,50.-€), mediante carta de pago con número de operación 320220003440.

- Escritura de la Mercantil y poder de representación.
- Certificado de estar dado de alta en el IAE, junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda y Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Documentos que acreditan la solvencia técnica mediante la realización de las prestaciones relacionadas en su Anexo X, así como la solvencia económica mediante la acreditación del volumen anual de negocios.

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Inscripción en el ROLECE
- Habilitación profesional: Acreditación como Entidad Aseguradora autorizada legalmente
- Anexo IV relativo al compromiso de la adscripción de medios.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A28141935, acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicataria del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 050822 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., siendo el precio de Póliza Anual de ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta euros (129.850,00.-€) exento de IVA. Con una franquicia general de dos mil novecientos cincuenta (2.950,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.



La compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de julio de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar las actas de la presente licitación de propuesta de clasificación y requerimiento de documentación de 5 de agosto de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 30 de agosto de 2022.

Segundo. - La adjudicación del contrato privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de



adjudicación, presentada por la única licitadora MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., siendo el precio de Póliza Anual de ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta euros (129.850,00.-€) exento de IVA. Con una franquicia general de dos mil novecientos cincuenta (2.950,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos

Tercero. - El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde las 00 horas de la fecha de efecto establecida para la póliza, 1 de julio de 2022.

Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de julio de 2022, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, en caso de que la adjudicación se realizara con posterioridad a dicha fecha, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago. De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, referido al seguro de responsabilidad civil, se admite que la cobertura de la aseguradora se extienda a los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un periodo de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o en su defecto de su periodo de duración.

Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€) para una anualidad de duración del contrato. Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto se hace constar que existe retención de crédito practicada en 18 de julio de 2022, por un importe total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00.-€), de prima total para una anualidad de duración del presente contrato, y número de operación 220220011539.

Quinto. - La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Asesoría Jurídica, y al Servicio de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**18º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de seguimiento en los medios de comunicación de noticias de interés relacionadas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Expte. 22/22 Serv. PAS. Expte. 2022/10315**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 25 de agosto de 2022.

“ANTECEDENTES

Primero. - SERVICIOS DE SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto de la referida prestación consiste principalmente en la elaboración por el adjudicatario de un dossier de prensa online con las noticias del día (prensa escrita y digitales), editable, a color y con imágenes de calidad, que incluya información de actualidad relativa al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus actividades, proyectos e iniciativas. Este dossier informativo se irá actualizando a lo largo del día con aquellas informaciones que no hayan podido estar disponible a primera hora o que fueran surgiendo a lo largo de la jornada.

Todo ello de conformidad con la memoria justificativa y el pliego de prescripciones técnicas que definen las condiciones de la prestación elaboradas por el responsable técnico de Transformación Digital, Francisco José Galindo Cañizares, quien se designará como responsable del contrato, siendo el Gabinete de Alcaldía del Área de Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de referido servicio.

CÓDIGOS CPV:

92400000-5 Servicios de agencia de noticias

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.



LOTES: No procede, según se acredita en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Segundo. - En acto celebrado el 6 de julio de 2022 (S 060722), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
AUDITORIA DE MEDIOS S.L. B97923130	ADMITIDO
HALLON INTELLIGENCE S.L. B85837078	ADMITIDO
REBOLD MARKETING AND COMMUNICATION S.L. B59094870	ADMITIDO
SEGUIMEDIA S.L. B64291107	ADMITIDO

Tercero. - Posteriormente, en la misma Sesión S060722, se procedió a la apertura de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Tras la apertura se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas está incursa en valores anormales o desproporcionados.

Así mismo, el criterio usado para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, es el referido en el artículo 85.4 del RD 1098/2001, al concurrir 4 licitadores, considerándose desproporcionada la oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Ofertas para la apreciación de baja:

LICITADOR	PRECIO
AUDITORIA DE MEDIOS S.L. B97923130	9.750,00
HALLON INTELLIGENCE S.L. B85837078	11.900,00.-€
REBOLD MARKETING AND COMMUNICATION S.L. B59094870	12.213,00.-€



SEGUIMEDIA S.L. B64291107 9.600,00.-€

El resultado de la media aritmética, tras la aplicación del artículo 85.4 del RD 1098/2011, ha sido de 9.375,00.-€ por lo que en ninguna de las ofertas se aprecia temeridad.

Cuarto. - A la vista de los resultados obtenidos, se considera que las ofertas presentadas no contenían valores anormales o desproporcionados, por lo que se procede a valorar las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:

Tabla de valoración de la oferta económica:

LICITADOR	PRECIO	POND. MÁX. 100
AUDITORIA DE MEDIOS S.L. B97923130	9.750,00	99,23
HALLON INTELLIGENCE S.L. B85837078	11.900,00.-€	89,82
REBOLD MARKETING AND COMMUNICATION S.L. B59094870	12.213,00.-€	88,66
SEGUIMEDIA S.L. B64291107	9.600,00.-€	100

Quinto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada para el contrato de SERVICIO DE SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR presentada por Seguimedia S.L. con CIF B64291107, por la cantidad de nueve mil seiscientos euros (9.600,00.-€), más dos mil diecisésis euros (2016,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil seiscientos diecisésis euros (11.616,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Sexto. - El 15 de julio de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la primera clasificada, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora clasificada en primer lugar, el siguiente:

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% de su oferta IVA excluido, esto es, por la cantidad de 480,00.-€.*

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la AEAT y la Seguridad Social, al habernos autorizado expresamente las mercantiles propuestas como adjudicatarias.

- *Certificados de estar dados de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas, junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*

- *Escritura de constitución y poder del representante.*

- *Documentos que acreditan la realización de las prestaciones relacionadas en sus Anexos X para cada uno de los lotes.*

- *Certificado del importe neto de la cifra de negocios.*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Seguimedia S.L. con CIF: B64291107 acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 150722 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de seguimiento en los medios de comunicación de noticias de interés relacionadas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Seguimedia S.L. con CIF B64291107, por la cantidad de nueve mil seiscientos euros (9.600,00.-€), más dos mil dieciséis euros (2016,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil seiscientos dieciséis euros (11.616,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Séptimo. - La duración del contrato será de dos años (2) desde la formalización del mismo. Se prevé una prórroga de duración dos (2) años que se articulará en los

términos establecidos en el artículo 29 de la LCSP. Siendo la duración máxima del contrato. Inicial más posible prórroga de cuatro años.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar las actas de proceso de licitación de 15 de julio de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 24 de agosto de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de seguimiento en los medios de comunicación, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por Seguimedia S.L. con CIF B64291107, por la cantidad de nueve mil seiscientos euros (9.600,00.-€), más dos mil dieciséis euros (2016,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil seiscientos dieciséis euros (11.616,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero. - La duración del contrato será de dos años (2) desde la formalización del mismo. Se prevé una prórroga de duración dos (2) años que se articulará en los términos establecidos en el artículo 29 de la LCSP. Siendo la duración máxima del contrato, Inicial más posible prórroga de cuatro años

Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 11.616,00.-€

Se hace constar que existen RC, practicadas en la aplicación 03500 920 22706 por importes de 5.041,67.-€, para el período de 2022 y número de operación 220220008817.-€, 12.100,00.-€ con número de operación 220229000064 para el período de 2023 y 7.058,33.-€ y número de operación 220229000065 para el período de 2024.

Quinto. - La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de los portales Web, apps, perfiles en redes sociales, dominios, hosting y correo electrónico. EXPTE: 17/20.-. Expte. 2022/2981

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 26 de agosto de 2022.

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 15 de septiembre de 2020, se adjudicaron los tres lotes del contrato referenciado a las siguientes mercantiles:

Asap Global Solution S.L., con CIF: B87562393, que ofertó para el lote 1 la cantidad de cuarenta y nueve mil euros (49.000,00.-€), más la cantidad de diez mil doscientos noventa euros (10.290,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y nueve mil doscientos noventa euros para los dos años de duración del contrato.

Para el lote 2, del que también fue adjudicatario, su oferta ascendió a la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta euros (37.450,00.-€) más la cantidad de siete mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (7.864,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil trescientos catorce euros con cincuenta céntimos (45.314,50.-€), para los dos años de duración del contrato.

Telefónica de España S.A.U. con CIF: A82018474, que ofertó para el lote 3, la cantidad de once mil novecientos catorce euros con diecisiete céntimos (11.914,17.-€), más dos mil quinientos un euro con noventa y ocho céntimos en concepto de IVA al 21% (2.501,98.-€), lo que hace un total de catorce mil cuatrocientos dieciséis euros con quince céntimos (14.416,15.-€) para los dos años de duración del contrato.

Segundo. - Se formalizaron los contratos administrativos de los tres lotes, el 21 de octubre de 2020, siendo el plazo de duración de dos años (2) desde su formalización, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por una anualidad más, esto es desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023.

Tercero.- Con fecha 2 de junio de 2022 se solicitó mediante oficio a al Responsable del Contrato para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente



contrato, por lo que con fecha 22 de junio y 16 de agosto de 2022 emitió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga de los tres lotes, concluyendo que las empresas adjudicatarias vienen desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto. - Con fecha 19 de agosto de 2022 se notificó a las contratistas el preaviso de aprobación de la prórroga, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. - Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 19 de agosto de 2022, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 25 de agosto de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar la primera y única prórroga, con una duración de un año, de los tres lotes del contrato de servicio de servicio de mantenimiento de los portales web, app's, perfiles en redes sociales, dominio, hosting y correo electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con el contrato de la que fueron adjudicatarios para una anualidad, a contar desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023, de los siguientes lotes:

LOTE 1: Asap Global Solution S.L., con CIF: B87562393, por la cantidad de 29.645,00.-€ para una anualidad desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023.

LOTE 2: Asap Global Solution S.L., con CIF: B87562393, por la cantidad de 22.657,25.-€ para una anualidad desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023.

LOTE 3: Telefónica de España S.A.U. con CIF: A82018474, por la cantidad de 7.208,08.-€, para una anualidad del contrato desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023.

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 59.510,33.-€.

Se hace constar que existen Retenciones de crédito realizadas para cada uno de los lotes por los siguientes importes:

Lote 1: por la cantidad de 29.645,00.-€ y número de operación 220220013301

Lote 2: por la cantidad de 22.657,25.-€ y número de operación 220220013302

Lote 3: por la cantidad de 7.208,08.-€ y número de operación 220220013303

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la imposición de penalidades derivada del incumplimiento del plazo de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio para Museo/Espacio Histórico de Roquetas de Mar. Expte. 02/20. Expte. 2021/1042

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 9 de septiembre de 2022.

"En relación al contrato de obra para la "REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO PARA MUSEO/ESPACIO HISTÓRICO DE ROQUETAS DE MAR. Expte. 2/20.- Obra y visto el expediente instruido para la imposición de penalidades por demora la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la presente Propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante providencia de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020 se incoa expediente para la licitación del contrato de obra de "Rehabilitación del edificio para museo/espacio histórico de Roquetas de Mar". Expte. 2/20.-Obra. El presupuesto base de licitación de la obra se establece en un millón cuatrocientos veintisiete mil trescientos veinte euros con once céntimos de euro (1.427.320,11.-€), IVA al 21% incluido. El contrato se tramita mediante procedimiento ordinario y abierto.

II.- Tras el preceptivo procedimiento de licitación pública, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2020 se aprueba la adjudicación del contrato de referencia a la mercantil "JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA" identificada con NIF A54496005 que se compromete a ejecutar la obra por un precio de un millón cuarenta y ocho mil trescientos trece euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.048.313,54.-€) más la cantidad de doscientos veinte mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (220.145,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos de euro (1.268.459,38.-€), esto es la obra se adjudica con una baja del 11,13% sobre el presupuesto base de licitación.

El plazo de garantía queda fijado en un total de tres (3) años. Para la ejecución de los trabajos se fija un término de catorce (14) meses desde la firma del Acta de comprobación de replanteo.

Al efecto se designa como responsable del contrato al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez.

III.- El contrato se formaliza con fecha con fecha 27 de agosto de 2020, suscribiéndose el acta de comprobación de replanteo e inicio de obras por parte de la dirección facultativa a cargo de Laura Arias Nuño y Luis Manuel Martínez García, la empresa adjudicataria y el responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez el 13 de octubre de 2020.

Habiéndose establecido como plazo de ejecución catorce (14) meses desde esta última fecha, la obra debía concluir como último día el 13 de diciembre de 2021.

IV.- Con fecha 30 de noviembre de 2021 la entidad adjudicataria insta ampliación de sesenta (60) días el plazo inicialmente concedido para concluir los trabajos de ejecución. La solicitud es informada favorablemente por la dirección facultativa, por el responsable del contrato y la Sección Jurídica del Área de Contratación, aprobándose por Junta de Gobierno Local en fecha 24 de enero de 2021 que concreta la terminación del plazo de ejecución en el día 13 de febrero de 2022.

V.- Con fecha 25 de mayo de 2022 la dirección facultativa remite al Ayuntamiento informe en el que certifica que la adjudicataria “JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA” concluye los trabajos del contrato de obra que aquí nos ocupa con fecha 24 de mayo de 2022 a falta de una serie de remates pendientes que se relacionan en documento Anexo 1 y que habrán de subsanarse con anterioridad al acto de recepción final de las obras.

VI.- Con fecha 13 de junio de 2022 se da traslado al Área de Contratación de sendos informes emitidos por la dirección facultativa y en su nombre la arquitecto Laura Arias Navarro y el responsable y técnico municipal Jesús Rivera Sánchez en los que se pone de manifiesto la existencia de una demora de setenta y ocho (78) días por causas imputables al contratista, proponiendo al efecto la imposición de una penalidad en el importe de cuarenta y nueve mil sesenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (49.060,44.-€) a razón de seiscientos veintiocho euros con noventa y nueve céntimos (628,99.-€) el día de retraso.

VII.- La Junta Local de Gobierno en su sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022 acuerda incoar procedimiento de imposición de penalidades por los motivos y cuantías recogidos en el párrafo precedente, esto es en atención a los setenta y ocho (78) días de demora imputables al contratista y por importe de cuarenta y nueve mil sesenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (49.060,44.-€).



VIII.- Con fecha 20 de julio de 2022 se recibe por registro general escrito de alegaciones presentado por la contratista frente a la incoación de expediente de penalización por demora instruido.

IX.- Con fecha 10 de agosto de 2022 la dirección facultativa y en su nombre la arquitecto Laura Arias y el arquitecto técnico municipal Luis Manuel Martínez se ratifican en su informe inicial, desestimando las alegaciones presentadas y confirmando la adecuación a derecho de las penalidades propuestas, argumentos que son ratificados por el responsable municipal del contrato en su informe de 12 de agosto de 2022.

X.- Obra en el expediente informe emitido por el área jurídica de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Régimen jurídico.

En lo que a las penalidades concierne, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala en su cláusula 30 relativa al cumplimiento del contrato y penalidades por demora lo siguiente:

“Cláusula 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CAC de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”



Por su parte la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) preceptúa en su artículo 193 textualmente:

“Artículo 193. Demora en la ejecución.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

En definitiva, de la cláusula 30 del PCAP que rige esta licitación y del artículo 193 LCSP se desprenden conjuntamente las siguientes consideraciones en cuanto a la demora en la ejecución por parte del contratista:

Que éste está obligado a cumplir el contrato, dentro del plazo establecido



Que la constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración

Que cuando el contratista por causas imputables a él mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

Que la Administración tiene esa misma facultad respecto al incumplimiento de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

En el presente caso, según manifiesta la dirección facultativa en su informe de 10 de agosto de 2022 y reitera el responsable municipal del contrato Jesús Rivera Sánchez con fecha 12 de agosto de 2022 el plazo de ejecución contractual se ha extendido por un plazo adicional de setenta y ocho (78) días por causas imputables al contratista tal y como detallan los cuadros adjuntos.

Concepto	Período (meses)	Inicio	Fin
Plazo previsto en contrato	14,00	13/10/2020	13/12/2021
Ampliación plazo acordada	2,00	13/12/2021	13/02/2022
Exceso plazo ejecución	3,33	14/02/2022	24/05/2022

Del retraso de cien (100) días acaecido, se deducirían veintidós (22) días por causas no imputables al contratista, correspondientes a la duración de la huelga del transporte con incidencia directa en la ejecución de este contrato.

Concepto	Período (días)
Exceso plazo ejecución	100,00
Causas no imputables al contratista	22,00
Demora imputable al contratista	78,00

Pese a lo alegado por la contratista en su escrito, ni la dirección facultativa ni el responsable del contrato consideran que la demora haya estado motivada por causas imputables al Ayuntamiento, puesto que el retraso no obedece a cambio ni a modificaciones del proyecto o decisiones tomadas por la dirección facultativa durante

el transcurso de la obra. Al contrario de lo que sostiene la adjudicataria los trabajos ejecutados en ese tiempo de dilación tampoco responden a remates, es más según sostiene el responsable municipal en su informe no obra en el expediente solicitud de recepción de la obra ni ante el Ayuntamiento ni por correo electrónico a la dirección facultativa en ese plazo.

El informe final de obra se expide por la dirección facultativa con fecha 24 de mayo de 2022, desde ese momento sí consta la realización de pequeños remates. Sin embargo, pese a lo alegado por la contratista y como avanzábamos con anterioridad, la última certificación ordinaria aprobada en el mes de marzo (n.º 18) no se certifica al 100% ya que existían diferencias entre el contratista y la dirección facultativa. En concreto el peldañeado de la escalera se certifica al 80%. Pese a lo alegado por el contratista, los técnicos municipales manifiestan que el peldañeado de las losas llevado a cabo durante ese plazo de demora en ningún caso puede considerarse remate pues con independencia de su valor económico se trata de un elemento que afecta directamente a la seguridad y estabilidad del edificio.

En definitiva, la consideración de obra concluida es responsabilidad de la dirección facultativa, que emite informe final de obra con fecha 24 de mayo de 2022, momento en que se comprueba que la obra reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y estabilidad para ser utilizada conforme a su fin. No obstante, la empresa adjudicataria hasta esa fecha no solicitó la recepción de la misma ni ante el registro general del Ayuntamiento ni mediante correo electrónico a ninguno de los técnicos municipales intervenientes por lo que en ningún caso podría dar por concluidos los trabajos en un momento anterior.

En lo que a la concreción de la penalidad respecta, el PCAP en línea con lo preceptuado por la LCSP determina la posibilidad de la Administración contratante de optar por la resolución contractual o la imposición de una penalidad diaria consistente en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Teniendo en cuenta que la contratista se comprometió en su oferta a ejecutar la obra por un precio de un millón cuarenta y ocho mil trescientos trece euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.048.313,54.-€), IVA excluido la penalidad que correspondería a la demora de setenta y ocho (78) días incurrida ascendería a un montante total de cuarenta y nueve mil sesenta y un euro con sesenta y un céntimo de euro (49.061,07.-€).

Concepto	Cantidad
----------	----------

Precio del contrato (IVA excluido)	1.048.313,54
Penalidad diaria (euros)	628,99
Penalidad total (78 días)	49.061,07

SEGUNDA. - Procedimiento. - *En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente de incoación de procedimiento de imposición de penalidades habrá que atender a lo dispuesto en el artículo 193 y 194 LCSP, así como a lo preceptuado por el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). El procedimiento a seguir con carácter general comprenderá los siguientes trámites:*

Propuesta de la Administración

Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco (5) días hábiles

Informe de Secretaría y de la Intervención municipal

Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos

Considerando la imposición de penalidades a satisfacer a la Administración contratante como un acto de intervención que produce efectos desfavorables o de gravamen al contratista, el plazo para resolver en el presente supuesto será el de tres meses, siendo el inicio del plazo el momento de dictarse el acuerdo de incoación y finalizando al notificarse al interesado el correspondiente acuerdo o, si no se ha dictado, al transcurrir los tres meses. Esto es así en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 25 del mismo texto legal.

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a un incumplimiento del contratista demora en los plazos de ejecución. La penalidad propuesta cumple los márgenes cuantitativos establecidos por el artículo 193 LCSP y obra en el expediente:

Propuesta emitida al efecto por el responsable del contrato

Audiencia al contratista e

Informe del servicio competente

En este sentido, para completar el preceptivo procedimiento y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 RGLCAP resulta necesario solicitar informe a la



Intervención municipal, así como notificar al contratista la resolución motivada que en su día acuerde esta imposición de penalidad.

TERCERA. - Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 102 del RLCAP, así como del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano intervensor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”



Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. - Aprobar la presente propuesta de imposición de penalidades derivada de un incumplimiento en el plazo de ejecución del presente contrato al contratista "JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA" identificado con NIF A54496005 en la cuantía de cuarenta y nueve mil sesenta y un euro con sesenta y un céntimo de euro (49.061,07.-€) por haber incurrido en una demora de setenta y ocho (78) días por causas a él imputables tal y como proponen la dirección facultativa y el responsable del contrato en sendos informes.

Concepto	Período (meses)	Inicio	Fin
Plazo previsto en contrato	14,00	13/10/2020	13/12/2021
Ampliación plazo acordada	2,00	13/12/2021	13/02/2022
Exceso plazo ejecución	3,33	14/02/2022	24/05/2022

Concepto	Período (días)
Exceso plazo ejecución	100,00
Causas no imputables al contratista	22,00
Demora imputable al contratista	78,00

Concepto	Cuantía
Precio del contrato (IVA excluido)	1.048.313,54
Penalidad diaria (euros)	628,99
Penalidad total (78 días)	49.061,07

SEGUNDA. – Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA" identificada con NIF A54496005 con traslado de copia del informe emitido por la dirección facultativa y el responsable municipal del contrato.

TERCERA. - Dar traslado del acuerdo al Órgano Interventor, al responsable del contrato, a la dirección facultativa, al servicio de contratación municipal y a Tesorería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 06/15.- Serv. Expte. 2022/9634

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de agosto de 2022.

“La Mercantil ABS INFORMÁTICA S.L., con CIF nº B-59383596 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio para mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2015, con un importe de adjudicación de cuarenta mil ciento noventa y siete euros con treinta y seis céntimos (40.197,36 €) más el 21% de IVA, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho euros con ochenta céntimos (48.638,80 €), IVA incluido. El precio del contrato se abonará una vez cumplidas satisfactoriamente las prestaciones objeto del mismo. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 24/09/15 y el plazo de duración será de un (1) año, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos plazo inicial más prórrogas. Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 2.009,87 € (dos mil nueve euros con ochenta y siete céntimos), de nº de operación 320150004407.*
- 2.- *Certificado JGL 231017 de prórroga de contrato.*
- 3.- *Certificado JGL 060220 de continuidad de servicios y prórroga funcional de once servicios esenciales.*
- 4.- *Informe favorable de D. Francisco José Galindo Cañizares, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 11 de agosto de 2022.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.



Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.009,87 € (dos mil nueve euros con ochenta y siete céntimos), nº de operación 320150004407.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ABS INFORMÁTICA S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de instalación de balizamiento, plataformas flotantes, zonas de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar. Expte. 05/15.- Serv. Expte. 2022/15395

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de agosto de 2022.

“La Mercantil BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN S.L., con CIF nº B-30.832.596 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio para la instalación, mantenimiento integral, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento con inventariado de los siguientes elementos: balizamiento de limitación de las zonas baño, plataformas flotantes, zonas de sombra para personas con movilidad reducida y zona de baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2015, con un importe de adjudicación de cuarenta y ocho mil novecientos euros (48.900 €) más IVA, lo que hace un total de cincuenta y nueve mil ciento

sesenta y nueve euros (59.169 €), IVA incluido. El precio del contrato se abonará una vez cumplidas satisfactoriamente las prestaciones objeto del mismo. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 11/06/15 y el plazo de vigencia es de un (1) año, con posibilidad de prórroga por un (1) año más. Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 2.445,00 € (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), nº de operación 320150003184.

2.- Informe favorable de Dª Ana Claros Atencia, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 11 de agosto de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.445,00 € (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), nº de operación 320150003184.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de Servicio de instalación de balizamiento, plataformas flotantes, zonas de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar. Expte. 06/17.- Serv. Expte. 2022/15398

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de agosto de 2022.

“La Mercantil BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN S.L., con CIF nº B-30.832.596 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio para la instalación, mantenimiento integral, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento con inventariado de los siguientes elementos: balizamiento de limitación de las zonas baño, plataformas flotantes, zonas de sombra para personas con movilidad reducida y zona de baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2017, con un importe de adjudicación, para un año de vigencia es de cincuenta y un mil novecientos euros (51.900 €) más IVA, lo que hace un total de sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve euros (62.799 €), IVA incluido. El precio del contrato se abonará una vez cumplidas satisfactoriamente las prestaciones objeto del mismo. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 17/05/17 y el plazo de vigencia es de un (1) año, con posibilidad de prórroga por un (1) año más. Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 2.595,00 € (dos mil quinientos noventa y cinco euros), de fecha 16/05/17 y nº de operación 320170002150.*
- 2.- Informe favorable de Dª Ana Claros Atencia, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 11 de agosto de 2022.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.





Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.595,00 € (dos mil quinientos noventa y cinco euros), de fecha 16/05/17 y nº de operación 320170002150.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de Agenda Urbana celebrada el 2 de septiembre de 2022. Expte. 2022/20

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Agenda Urbana en sesión extraordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

25º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la instalación de toldos o velarías en los Parques Infantiles del municipio. Expte. 2022/15253

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

"En mayo de este mismo año trajimos una propuesta que buscaba aumentar la sombra del municipio mediante la plantación de árboles en distintas zonas habilitadas por los técnicos y en las fechas que ellos mismo designaran para que los padres y madres que quisieran pudieran plantar un árbol por cada recién nacido.

Dicha propuesta fue rechazada por el equipo de Gobierno y ahora, en vista de que es imposible poder estar en muchas de las zonas infantiles del municipio, os traemos de nuevo, la instalación de toldos o velaría en los parques infantiles.

La climatología de Almería es magnífica, pero en verano, a determinadas horas de la tarde, hace que sea imposible disfrutar de un parque infantil por parte de los niños y adultos, salvo que se instalen velas en las áreas de juegos infantiles para reducir la radiación y en consecuencia, baje la temperatura en dicha zona.

La gran mayoría de las zonas de juego de nuestro municipio carecen de algún elemento arquitectónico o natural que ofrezca sombra en la zona de juego de nuestros menores. Dichas zonas sin sombra hacen que en las horas de mayor radiación solar, al carecer de sombra, permanezcan vacíos hasta bien entrada la tarde durante la época de verano.

Teniendo en cuenta que los meses de junio a septiembre los meses donde los niños del municipio disponen de mayor tiempo libre para poder disfrutar de estos equipamientos públicos, no entendemos porque no han procedido a instalar toldos o velarías en todas las zonas de juegos infantiles. Sí hemos visto que las han instalado en los nuevos parques infantiles, pero no en el resto de parques infantiles. A modo de ejemplo, el parque de la Plaza Motrico, el parque de la rambla de las Hortichuelas, el parque infantil ubicado en la calle Albedaran y el parque ubicado en la calle Los Galos (Aguadulce). Todos estos parques se encuentran en esta situación, haciendo imposible el disfrute del área infantil al carecer de sombra. Por esta razón, desde Ciudadanos consideramos primordial la instalación de toldos o velarías en los parques infantiles para cubrir la práctica totalidad de las áreas de juegos infantiles afectada para aumentar las horas de disfrute de estas zonas de juego infantiles.

Este Grupo Municipal ya ha demostrado con los distintos ruegos y mociones que está muy interesado en que los pequeños de nuestra ciudad puedan disfrutar de los juegos infantiles, y por ello entendemos que los juegos infantiles de los parques del municipio de Roquetas de Mar, deben estar preparados y adaptados para las necesidades de los más pequeños, así como sus acompañantes, en cualquier mes y día del año.



Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Instar al equipo de Gobierno a realizar un inventario de todos los parques que carezcan de zona de sombra en sus juegos infantiles.

Segundo. - Una vez realizado el inventario, que se realice un estudio de la viabilidad para instalar sistemas de sombras en las zonas de juegos infantiles situados en los parques del municipio que no dispongan ya de uno. Ejecutándose donde sea necesario y que dicho informe sea remitido a los distintos grupos municipales.”

II.- JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

Justificación del voto en contra del Grupo Popular:

La votación en contra de la moción del Grupo Ciudadanos para la instalación de toldos o velarias en los parques infantiles se debe a que, como bien queda reflejado en la moción, desde el equipo de gobierno ya se está trabajando en la colocación de todos o velarias y en la consecución de sombras naturales en las zonas verdes y parques del municipio, como prueba de ello se encuentran la Ribera de la Algaida o el Parque de El Parador, así como y la aplicación presupuestaria que hay destinada a este fin.

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (11): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (13): Grupo Popular (11), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

VI.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

26º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Izquierda Unida- Para la Gente relativa a la instalación de desfibriladores en las patrullas de la Policía local de Roquetas de Mar. Expte. 2022/15244

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene realizando un despliegue de desfibriladores en sus instalaciones municipales, así como en espacios públicos de su titularidad, que debe seguir extendiéndose con el fin de proteger aún más a nuestra población y visitantes.

Ya en 2008 se mencionaba que "Cuando se produce una parada cardiorrespiratoria, el tiempo es el principal enemigo a la hora de realizar una maniobra de reanimación. A medida que pasan los minutos la posibilidad de seguir viviendo o hacerlo sin secuelas son cada vez menores, siendo prácticamente nulas a partir de los 5 minutos sin funcionamiento del corazón. Por eso, los equipos de emergencia móviles como ambulancias difícilmente consiguen llegar a tiempo."

Si bien lo deseable es que todas las instalaciones, sean públicas o privadas, donde se den grandes concentraciones de personas, especialmente realizando actividades físicas intensas, cuenten con desfibriladores instalados, bien mantenidos y con personal formado para su uso, la realidad es que su demanda puede darse en cualquier circunstancia.

Lamentablemente, por motivos que deben ser aclarados y solucionados, muchas veces el tiempo de respuesta de los servicios sanitarios de emergencia no es el adecuado, por lo cual urge buscar soluciones para este tipo de reanimación aprovechando el carácter portátil de estos equipos.

Se ha comprobado que en varios casos de paradas cardiorrespiratorias en las vías públicas o establecimientos de pública concurrencia los primeros servicios en llegar son los de las patrullas de Policía Local.

Son muchos los ayuntamientos españoles, algunos hasta de nuestra provincia, que han dotado a las Patrullas de su policía local no solo de estos equipos, sino de la formación necesaria para su uso.

Como se indica "el tiempo es vital, por cada minuto que pasa la probabilidad de supervivencia disminuye en un 10%. Disponer de un DEA portátil en los vehículos policiales facilita y reduce el tiempo de respuesta, permitiendo una rápida actuación ante una parada cardíaca.". Se añade que "Además de incorporar desfibriladores automáticos en vehículos patrullas de la Policía, es importante que el personal tenga una formación continuada. Conocer las maniobras de Soporte Vital Básico y el manejo del DEA es posible a través cursos iniciales y de reciclajes. Tener agentes formados a través de cursos de reanimación cardiopulmonar (RCP) y de Primeros auxilios."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes,

ACUERDOS

Iniciar los procedimientos necesarios para la puesta en marcha de la instalación, mantenimiento y formación del personal, para el transporte y uso de desfibriladores portátiles en los vehículos de patrulla de la Policía Local de Roquetas de Mar, con el fin de reducir los tiempos de respuesta ante las posibles demandas de reanimación cardíaca y con ellos reducir el número de fallecimientos y/o lesiones, tanto en la vía pública como en espacios de pública concurrencia."

III.- JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

Justificación del voto en contra del Grupo Popular:

La votación en contra de la moción del Grupo Izquierda Unida, Para la Gente se debe a que la línea que sigue el equipo de gobierno es la de convertir a Roquetas de Mar en un Municipio Cardiosaludable con la colocación de desfibriladores en lugares públicos como son el Parque de Los Bajos, así como en las dependencias municipales.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (11): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (13): Grupo Popular (11), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

27º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la MOCIÓN presentada por Grupo Municipal Socialista relativa a la defensa del Sector Hostelero de Roquetas de Mar. Expte. 2022/12647

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

“Empresarios del sector de la hostelería del municipio de Roquetas de Mar nos han hecho llegar un documento de recogida de firmas en el que demandan horarios especiales de cierre de los establecimientos y autorización para la instalación y utilización de equipos de reproducción sonora o audiovisual, así como poder desarrollar actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores.

A tal efecto hacen valer el Decreto-ley de la Junta de Andalucía 14/2020, de 26 de mayo, de medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento ante la situación de alerta sanitaria generada por el COVID-19, que en su Disposición final séptima modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el



que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Entre las modificaciones introducidas está la posibilidad de que los municipios que gocen de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística puedan autorizar horarios especiales que supongan una ampliación de los horarios generales de cierre, para establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, cuando se acredite mediante estudio acústico el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos reglamentariamente (ap. Cuatro DF 7^a). Ampliación de horario que también se prevé para el cierre de terrazas y veladores en iguales circunstancias (ap. Quinto DF 7^a).

En relación a la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores, el Decreto-ley 14/2020 establece que los Ayuntamientos podrán autorizarla por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, con iguales requisitos de cumplimiento de protección ambiental que en el caso anterior. El apartado Seis DF 7a lo regula para los establecimientos de hostelería y el apartado Siete lo hace para los de ocio y esparcimiento.

Por su parte, la Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio establecía un período de 18 meses desde su entrada en vigor, el día 3 de agosto, para que los Ayuntamientos adaptaran sus ordenanzas municipales a las prescripciones previstas en el Decreto, circunstancia que no se ha cumplido por parte de nuestro Ayuntamiento, cuya Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público, data de 2014 (B.O.P de Almería Núm. 246 de fecha 26 de diciembre).

Tal circunstancia no impide la aplicación directa de las disposiciones contenidas en los Decretos de la Junta de Andalucía al ostentar Roquetas de Mar La declaración de Zona de Gran Afluencia Turística con vigencia indefinida, lo que permite al Ayuntamiento acogerse a estas disposiciones normativas y, por tanto, acceder a la autorización de las solicitudes que les puedan formular los empresarios del sector de cara a la campaña de verano 2022. Sobre todo, teniendo en cuenta que el Decreto 14/2020 no excluye la posibilidad de autorización para cualquier zona del municipio, al no tener Roquetas declaradas zonas acústicas especiales y hablar el mismo

autorizaciones "preferentemente" en ciertos sectores con determinados usos del suelo, pero no obligatoriamente.

Con esta medida no solo se apoya al sector hostelero del municipio, sino que se fomenta indirectamente el destino turístico Roquetas de Mar, al ofrecer al visitante una oferta alternativa con mejores y mayores espacios y horarios para disfrutar de su estancia en el municipio, no condenándolos a permanecer encerrados en hoteles y alojamientos turísticos.

Es por lo que, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. -Que por parte del Ayuntamiento se acceda a las peticiones individuales que puedan formular los empresarios del sector de la hostelería del municipio de autorización de ampliación de horarios de cierre, e instalación y utilización de equipos de reproducción sonora o audiovisual, así como de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores.

Segundo. -Establecer un procedimiento abreviado para el estudio y concesión de las autorizaciones y ofrecer los servicios técnicos municipales para ayudar a su tramitación con las menores trabas burocráticas.”

II.- JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

Justificación del voto en contra del Grupo Popular:

La votación en contra de la moción del Grupo Socialista en defensa del sector hostelero se debe a que la moción solicita un horario especial para la hostelería, que ya se encuentra aprobado por el Bando de 21/12/2021 en el que se confieren 2 horas más de apertura en los establecimientos de hostelería del municipio, y aprobar la moción supondría contravenir las licencias de actividad sin música al autorizarles a éstos la instalación y uso de aparatos de reproducción sonora o audiovisuales.

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Vox (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (13): Grupo Popular (11), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (2): Grupo Ciudadanos (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

IV.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 25 de junio de 2022, que imponía multa coercitiva. Expte. 27/21 D. Expte. 2021/470

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 6 de septiembre de 2022.

“I.- ANTECEDENTES

1º.- En fecha 7 de mayo de 2021, se inició expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción urbanística por realizar obras consistentes en realizar obras consistentes en instalación de máquina de aire acondicionado en fachada en Pasaje Loro 4 1º D, careciendo de licencia municipal para ello.

En el Decreto resolvía la incoación de expediente disciplinario, otorgar un plazo de dos meses para solicitar en legal forma la licencia urbanística a efectos de su otorgamiento si procediera o en su defecto si transcurrido el plazo concedido a tal efecto conforme establece el art. 182.4 no se hubiera instado procedería la imposición sucesiva de multas coercitivas y la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.



2º.- *La notificación de la incoación del expediente disciplinario se efectuó a D. J. Daniel Andújar Alonso mediante publicación en el BOE nº 161 de fecha 7 de Julio de 2021. Igualmente es notificada a D. Carlos Ignacio Maldonado en fecha 11 de mayo de 2021 a las 17:25 horas.*

3º.- *No habiéndose presentado alegaciones a la incoación del expediente disciplinario, en fecha 27 de octubre de 2021 se dictó resolución por el Concejal de Urbanismo y Patrimonio acordando declarar cometida la infracción urbanística habida por D. Daniel Andújar Alonso, consistente en instalación de máquina condensadora del equipo de aire acondicionado en fachada de edificio plurifamiliar (PLM) sin licencia para ello, concediéndole un plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia adoptándose por el interesado las medidas necesarias que aseguraran la no producción de daños a las personas a las cosas.*

4º.- *La resolución de 27 de octubre de 2021, se efectúa mediante publicación en el BOE, nº 301, en fecha 17 de diciembre de 2021 a D. J Daniel Andújar Alonso, igualmente se notifica a D. Carlos Ignacio Maldonado Villegas en fecha 29/10/2021 a las 18:48 horas.*

5º.- *En fecha 7 de febrero de 2022, la policía de inspección de obras emite informe una vez transcurrido el plazo de dos meses concedido para solicitar licencia, comprobándose que la máquina de aire acondicionado sigue instalada.*

6º.- *En fecha 18 de mayo de 2022, el técnico municipal emite informe en relación al presupuesto estimado al que asciende el desmontaje de la unidad condensadora ascendiendo esta a 300 €, todo ello a fin de proceder a la imposición de multas coercitivas para llevar a cabo el restablecimiento.*

7º.- *En fecha 20 de Junio de 2022 se dictó resolución por el Concejal de Urbanismo y Patrimonio acordando: 1º la imposición de una 1ª multa coercitiva por importe de 600 € de conformidad con lo establecido en el art. 184.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, toda vez que el valor estimado de las obras calculado por el técnico es de 300€ (trescientos euros), siendo el diez por ciento del valor de las obras inferior al mínimo establecido, por incumplimiento injustificado de la orden de reposición alterada en relación con las obras y/o usos declarados incompatibles con la ordenación urbanística acometidas en el inmueble sito en pasaje Loro 4, 1º D, acordada en la resolución dictada en fecha 27/10/2021, la cual acordaba la orden de reposición de la realidad física alterada de las obras de restitución según informe emitido, 2º En caso de no adoptarse las medidas de reposición de la realidad física alterada, será circunstancia habilitante para la imposición de sucesivas multas coercitivas (hasta un total de doce) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas, y en todo caso como mínimo 600€.*

8º.- *La resolución dictada en fecha 20 de Junio de 2022, correspondiente a la imposición de la 1ª multa coercitiva, es notificada a D. J. Daniel Andújar Alonso en*



fecha 24 de Junio de 2022 a las 12:30 horas, igualmente se notificó a D. Carlos Ignacio Maldonado Villegas en fecha 21 de junio 2022 a las 20:57 horas.

9º.- En fecha 18/07/2022 con RGE 26356 D. Daniel Andújar Alonso, presenta recurso de reposición a la 1ª multa coercitiva año 2022, frente a la resolución dictada en fecha 20 de Junio de 2022, mostrando la disconformidad con la resolución administrativa habida.

10º.- En fecha 22 de agosto de 2022, con RGE 30290, D. José Daniel Andújar Alonso, presenta escrito solicitando sean anulado todo lo relativo a la multa coercitiva en el expediente de referencia.

11º.- En fecha 16/08/2022 se da traslado a los servicios jurídicos del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Daniel Andújar Alonso, frente a la resolución dictada en fecha 20 de Junio de 2022, a fin de que se evague informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente: Por D. José Daniel Andújar Alonso se ha presentado recurso mal denominado de reforma contra la imposición de una primera multa coercitiva.

PRIMERO. - De conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso se trata de error en la calificación del recurso, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trata de alegaciones habida cuenta que no cabe realizar estas en el estado en que se encuentra el procedimiento, se ha de concluir que el escrito presentado se trata del único recurso administrativo ordinario que le es posible interponer y que es el de



reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor del administrado, estando presentado dentro de plazo.

SEGUNDO. - *El cambio de la ubicación de la máquina de aire acondicionado de la fachada de la edificación a la terraza privativa de la vivienda se ha realizado con anterioridad a la notificación de la primera multa coercitiva que se recurre por lo que procede anular dicha multa coercitiva y el archivo de la misma así como del expediente de disciplina urbanística al haberse corregido la actuación indebida ajustándose a lo dispuesto en el PGOU.*

TERCERO. - *La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

CUARTO. - *El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. En el presente caso el recurso de reposición fue presentado dentro del plazo de un mes que establece la Ley 39/2015.*

QUINTO. -

RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021), por el



que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- *Estimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D José Daniel Andújar Alonso, frente a la Resolución dictada en fecha 20 de junio de 2022, que acordaba la imposición de la 1ª multa coercitiva de 12 año 2022, en el expediente 27/21 D, acordando anular dicha multa coercitiva y proceder al archivo de la misma, así como al archivo del expediente de disciplina urbanística al haberse corregido la actuación indebida ajustándose a lo dispuesto en el PGOU, todo ello de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente.*

2º.- *La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la vivienda sita en el Paraje Santa Mónica número 10, de Aguadulce, con referencia catastral 8647206WF3784N0001KP, colindante con el inmueble municipal INM000394. Expte. 2021/6951

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 8 de septiembre de 2022.

“1. - El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario del inmueble denominado “Edificio de usos múltiples destinado a la tercera edad en Aguadulce”, situado en la calle CL Santa Mónica, núm. 4. El bien se encuentra dado de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el código INM000394, su referencia catastral es la 8647209WF3784N0001XP y se corresponde con la finca 32033 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar.

2. - El día 2 de julio de 2021 (RE. 25693) se recibió escrito de don Juan Antonio Escribano Cervantes ofreciendo en venta el inmueble colindante con el municipal anteriormente descrito, con referencia catastral 8647206WF3784N0001KP, por el precio de cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500 €), siendo su descripción, según nota simple informativa actualizada incorporada al expediente de 1 de agosto de 2022 la siguiente:



“Vivienda de una planta en Aguadulce, hoy término de Roquetas de Mar, señalada con el número diecinueve del padrón; compuesta de entrada, cocina y dos dormitorios, edificada sobre treinta y siete metros, setenta decímetros con entrada al este y ensanches que ocupan un área de setenta y un metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando todo: derecha entrando o norte, la vivienda número diecisiete; izquierda o sur, ensanches de la vivienda número veintitrés; espalda u oeste, la vivienda número veintiuno y frente o este, tierra de riego adjudicada a doña Carmen Cervantes Orozco”.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar; inscripción 1^a, tomo 3.983, libro 2.051, folio 157, finca registral 106.521 (antes 2704 de Enix).

3. - El día 9 de julio de 2021 (RE. 26540) se presenta nuevo escrito por don Juan Antonio Escribano Cervantes, adjuntando información registral del 13 de octubre de 2020, en la que figura, por partes iguales, el pleno dominio, por título de herencia, a favor de don Juan Antonio, doña Encarnación y don Francisco Javier, Escribano Cervantes, escritura de protocolización de herencia de 29 de octubre de 1962, otorgada ante el notario de Madrid don José Luís Garralda Barreto (protocolo núm. 395), escritura de poder especial de doña Encarnación Escribano Cervantes de fecha 1 de julio de 2021 (protocolo núm. 1749) ante el notario de Murcia don José Antonio Lozano Olmos y escritura de apoderamiento de don Francisco Javier Escribano Cervantes de fecha 1 de julio de 2021 (protocolo núm. 1961) ante el notario de Madrid don Ricardo Vilas de Escauriaza, ambas a favor de su hermano Juan Antonio.

4. - Por resolución de fecha 12 de julio de 2021 se incoó expediente de adquisición onerosa directa de la finca catastral 8647206WF3784N0001KP, al tratarse de una compra dotada de características de singularidad técnica, interesándose informe a los servicios técnicos municipales el 14 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 a y c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y en la DA única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía.

5. - El 21 de febrero de 2022, se incorpora informe técnico municipal favorable a la adquisición por su singularidad y especificidad técnica, al considerar que el inmueble ofrecido, por su ubicación y proximidad con el bien municipal, resulta idóneo para, tras su demolición, poder ampliar el futuro edificio municipal de usos múltiples, en la actualidad en construcción, pudiendo ser utilizado como espacio



público anexo al salón social del centro, mejorando, en cualquier caso, las condiciones de apertura (luz y ventilación) del edificio y el espacio urbano aledaño.

6. - *El citado inmueble se valoró por el arquitecto municipal en diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (19.849,98 €, impuestos excluidos), resultando la misma inferior a la propuesta por el sr. Escribano Cervantes, cantidad que, tras la tasación contradictoria presentada el 22 de marzo de 2022 (RE 9768/2022) y la ratificación del técnico municipal de 23 de mayo de 2022, fue aceptada por el interesado en virtud de escrito presentado el 13 de junio de 2022 (NRE 2022/21437).*

7. - *Según información registral de 1 de agosto de 2022 interesada por la dependencia de Patrimonio, la finca ofrecida pertenece en una 1/3 parte del pleno dominio a don Juan Antonio Escribano Cervantes, en otra 1/3 parte, también del pleno dominio, a don Francisco Javier Escribano Cervantes, ambos por título de herencia según escritura pública de 26 de febrero de 1965, 1/3 parte del usufructo a don José Antonio Romá Riera y 1/12 partes de la nuda propiedad a Doña María de la Concepción, a don José Antonio, a doña María Dulce Nombre y a doña Banca, Romá Escribano, todos ellos por título de herencia otorgada en escritura pública de 15 de octubre de 2021 (protocolo 2328).*

8. – *Consta realizada retención de crédito por importe de diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (19.849,98 €) con número de operación 220220013928 y de referencia 22022004930.*

9. – *Consta Memoria justificativa de singularidad de fecha 7 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, como en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y en el artículo 27.1 Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, ambos de aplicación supletoria.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. – *Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley*

Patrimonio de las Administraciones Pùblicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. - *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos de compraventa, se encuentran excluidos de la LCSP, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por las normas especiales, es decir la legislación patrimonial, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

3. – *Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

4. - La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. - Según lo previsto en DA 2^a.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.d del Anexo I del Decreto de Delegación de Atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 1222 de 28 de junio de 2019).

6. - Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP -suplet.-), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

7. - Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

8. – *En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD)), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.a ITPYAJD.*

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos

recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

Ante lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y ss. y 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre ,los artículos 21.5 y 6 y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 15.b, 19, 115 y 116.3 y 4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (de carácter supletorio, salvo el primero de ellos), los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 9.1, 10.b, 11 y 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2^a.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº. 25 de 8 de febrero de 2021, así como el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación, SE PROPONE:

1º. Adquirir la finca 106.521 del Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 8647206WF3784N0001KP, a los titulares registrales referidos en los antecedentes de esta Propuesta, sin carga o gravamen alguno, por el precio de diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (19.849,98 €), impuestos no incluidos, a fin de destinarlo a la ampliación del edificio de usos múltiples, actualmente en construcción, o a la mejora del espacio anejo a aquél.

2º. Notificar esta adquisición a las partes interesadas.

3º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Granada turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

4º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

5º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

6º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el *Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones* el inmueble, una vez adquirido el bien.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:47 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.